



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 367 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Jueves 21 de Junio de 2018

No. 118

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Ministerio Nissi Casa del Alfarero" (MINALF).....	4174
Nacionalizados.....	4179

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....	4181
---------------------	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 05-2018.....	4183
--------------------------------------	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios y Emblemas.....	4184
--	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitación.....	4209
-----------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-NO.008/2018.....	4209
---------------------------------------	------

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación Selectiva EPN-007-2018.....	4211
--	------

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa N°. 020/2018.....	4211
---	------

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edicto COM-ED-103-052018.....	4213
-------------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-1056-1-MAY15-2018.....	4213
Resolución N° CD-SIBOIF-1058-2-JUN4-2018.....	4216

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Licitación Selectiva No 001-2018 CAM/TESORO.....	4217
--	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....	4218
--------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	4218
--------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4220
----------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1636 - M. 1090016- Valor C\$ 2,125.00

“ASOCIACION MINISTERIO NISSI CASA DEL ALFARERO” (MINALF)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos treinta y cinco (6735), del folio número ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete al folio número ocho mil cuatrocientos sesenta (8447-8460), Tomo: V, Libro: **DECIMOQUINTO (15°)** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MINISTERIO NISSI CASA DEL ALFARERO**” (MINALF). Conforme autorización de Resolución del once de Mayo del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Mayo del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número TRESCIENTOS OCHO (308), Autenticado por la Licenciada Say Arlette Fonseca Narváez del día Treinta de Abril del Dos Mil Dieciocho y Escritura de Aclaración, Modificación y Rectificación Número CIENTO SESENTA Y CUATRO (164), Autenticado por la Licenciada Say Arlette Fonseca Narváez, del día Nueve de Mayo del Dos Mil Dieciocho.** (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DECIMA SEPTIMA (APROBACION Y PROMULGACION DE ESTATUTOS): APROBACION DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General de común acuerdo, discuten y aprueben únicamente en este acto los ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN MINISTERIO NISSI CASA DEL ALFARERO” (MINALF), que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura, quedan en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO “NISSI CASA DEL ALFARERO” CAPITULO UNO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- **ARTICULO PRIMERO (NATURALEZA):** La “ASOCIACIÓN MINISTERIO NISSI CASA DEL ALFARERO” es sin fines de lucro y de carácter religioso, cristiana no Denominacional, apartidista, apolítica y de interés social, teniendo una finalidad eminentemente social y educativo a favor de la niñez, juventud, la mujer y los adultos mayores.- **ARTICULO SEGUNDO (DENOMINACION):** La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN MINISTERIO NISSI CASA DEL ALFARERO” y se abreviara con las siglas (MINALF).- **ARTICULO TERCERO (DOMICILIO):** El domicilio Legal la sede central de la asociación será Municipio de Mateare, Departamento de Managua y se podrá establecer filiales, oficinas agencias dependencias o sucursales, tanto dentro como fuera del territorio nacional.- **ARTICULO CUARTO (DURACION):** La duración de la asociación será de tiempo indefinido a partir de la Publicación de la Gaceta Diario Oficial del decreto de otorgamiento de la personería jurídica por la Asamblea General.- **CAPITULO II (ARTICULO QUINTO), (FINES Y OBJETIVOS):** Su fin primordial es de predicar y difundir la Palabra de Dios a fin de que la humanidad pueda ser salva. La asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Establecer congregaciones y constituir iglesias para la adoración Nuestro

Padre Celestial. 2) Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la Santa Palabra de Dios, la Biblia. 3) Promover programas masivos en radios cristianas en cualquier parte del país. 4) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos y en abandono. 5) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos, ya sean en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores, tanto es como interés en cualquier parte del territorio. 6) Establecer y supervisar centros de orientación cristiana, en cualquier parte del territorio, equipándola de materiales de estudios para la divulgación de la Palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, miembros entre otros. 7) Promover grupos de capellanía o de habitaciones en hogares, hospitales, cárceles o cualquier establecimiento públicos, con el objetivo de acompañar y animar con la Palabra de Dios. 8) Promover y formar grupos musicales, cristianos o cantantes solistas, fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de Nuestro Creador a través de cantos, apoyando la formación de escuelas musicales, equipándolas de todos los instrumentos musicales necesarios para la Alabanza de Dios. 9) Promover Centros de Capacitación Técnico de Orientación y Rehabilitación Integral para personas que tengan problemas de drogadicción, pandillas, que sean víctimas de maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 10) Promover y Supervisar Orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles o bien, ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 11) Promover y supervisar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos, bien abandonados por sus familias, o bien, ayudar ya sea con comida, ropa o enseres necesarios a esos lugares que ya estén creados y necesiten de nuestra ayuda. 12) Promover ayuda humanitaria e internacional, para los sectores locales e iglesias con mayores dificultades económicas, ya sea en ropa, calzados, víveres, medicamentos entre otros. 13) Formar lazos de cooperación con organizaciones homologas, es, para la consecución de los fines con la que se crea la asociación. 14) Programar e impartir educación cristianas en todas sus modalidades. 15) Apoyar los procesos de construcción de hospitales y clínicas médicas, suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar ayuda médica, a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad. **CAPITULO III (ARTICULO SEXTO DE LOS MIEMBROS).** La asociación estará formada por tres clases: 1) Miembros asociados fundadores. 2) Miembros activos y 3) Miembros honorarios.- **(ARTICULO SEPTIMO DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES):** Todas aquellas personas que suscriban la presente Escritura Pública de Constitución de la Asociación que además aportan para el patrimonio de la misma.- **ARTICULO OCTAVO (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la asociación todas las personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras que a título individual y voluntariamente soliciten su ingreso y afiliación mediante medios escritos, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los fines y objetivos de la asociación que sea admitido como miembro por la Junta Directiva y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a su asociación.- **ARTICULO NOVENO (MIEMBROS HONORARIOS):** son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras que cumplen con los requisitos establecidos en el párrafo anterior y que contribuya significativamente con aporte económico, académico, científico, tecnológico sociales, culturales al desarrollo y prestigio de la asociación dentro de los primeros cinco años de vida de esta se identifiquen con los fines de la misma y apoyen activamente la realización de los mismos.- Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial.-Tendrán derecho a recibir un diploma que los acrediten como tal y tendrán derechos a voz, pero no a voto.- **ARTICULO DECIMO (DE LAS CAUSALES DE PERDIDA DE MEMBRESIA, SEPARACION O DESTITUCION):** La calidad de miembros de la Asociación y del cargo que desempeñan dentro de las mismas se pierden por las siguientes cláusulas: 1) Por renuncia ya sea expresa o tácita. 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra de los objetivos, fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.- 4) Por mal Testimonio ya sea en su domicilio o en su Iglesia.- 5) Por acuerdos de la Junta Directiva.- 6) Por expulsión de su Iglesia.- 7) Por incapacidad mental o jurídica total o parcial que impide el desarrollo del cargo.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO (DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Asociación de cualquiera de las tres clases establecidas están obligados desde su admisión a cumplir con la ley, las disposiciones constitutivas, los Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o emanada de la Junta Directiva de la asociación en particular es deber y obligación de todos los miembros de la asociación los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva y las Comisiones de trabajos que se den para realizar proyectos de la Asociación; 4) Presentar propuestas a la Junta Directiva para que realicen la Reformas de los Estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO (DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS):** Son derechos de los miembros de la asociación de cualquiera de las tres clases que fueran los siguientes: 1) Participar Personalmente o por medio de apoderado debidamente acreditado para ello con voz y voto en la toma de decisiones de la asociación ya sea en Asamblea General o en Junta Directiva.- 2) Elegir y ser electos para ejercer cargos de dirección en la Junta Directiva de la asociación, con excepción de cargo de Presidente de la asociación que será electo para los primeros cinco años de vida de la asociación y de los cargos de presidente y vicepresidente honorarios que serán electos por el mismo periodo que durante los primeros dos periodos de vida de la asociación, serán designados por estos.- 3) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre cumplimientos de los propósitos, fines y objetivos, los estados financieros, los planes, balances, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse propio de la asociación.- 4) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas y labores de la asociación.- 5) Recibir al menos una vez al año programas o cursos de capacitaciones, profesionalizaciones o de aptitudes acorde a la naturaleza, principios y fines y objetivos de la asociación.- 6) Exigir, obtener y recibir documento oficial de identidad que acredite su afiliación permanente de miembro activo de la asociación ante cualquier instancia o persona natural o jurídica.- 7) Hacer propuestas, presentar proyectos y pedir resultados ante la Junta Directiva.- 8) Recibir ayuda, subsidios o subvenciones económicas por la participación en las reuniones

de la Junta Directiva o la realización de obras, trabajos, labores o supervisiones de proyectos propios de la asociación.- Sin menos cabo de los derechos y atribuciones antes señalados los miembros activos fundadores tendrán a saber los siguientes derechos: A) Designar y ejercer cargos de dirección dentro de la Junta Directiva durante los primeros seis años de vida de la asociación, con excepción del cargo de Presidente por las razones ya anotada.- B) Ejercer los cargos de presidente y vicepresidente honorarios de la asociación, tanto fuera como dentro de la Republica.- C) Recibir y aceptar en nombre de la asociación y para la realización de los propósitos, fines y objetivos de la misma cualquier clase de aporte, cantidades, suma, donaciones, contribuciones, ofrendas, herencias y legados y con arreglo y apego a la ley .-**CAPITULO IV (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION): ARTICULO DECIMO TERCERO (DE LOS ORGANOS.).**-Los órganos de Gobierno y Administración de la asociación son: 1) Asamblea General. 2) Junta Directiva.- **ARTICULO DECIMO CUARTO (DE LA ASAMBLEA GENERAL).**-La asamblea general es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus Miembros asociados fundadores y los miembros activos, celebrara reuniones ordinarias una vez al año y de forma extraordinaria podrá ser convocada cuando el presidente o la Junta Directiva lo consideren necesarios.- Esta Asamblea podrán realizarse tanto dentro como fuera de la Republica.- Las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el presidente de la Asociación.-Si hubiere un presidente honorarios y estuviere presente ambos presiden la Asamblea.- Para celebrar Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, el presidente de la Junta Directiva de la Asociación por medio del secretario hará previa citación por escrito a través de cualquier medio de comunicación indicando el lugar, la hora y la fecha de la Asamblea y con cinco días de anticipación.- A los miembros activos tendrán igual derecho que los Miembros asociados fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea siempre y cuando hayan cumplidos los tres meses de ingreso a la asociación .- **ARTICULO DECIMO QUINTO (QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).**-En Asamblea General el quórum se constituirán con mayoría simple de la totalidad de los miembros con excepción de los miembros honorarios cuya ausencia no afectan el quórum.- Las resoluciones de la Asamblea se tomaran con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, en caso de empate el presidente de la asociación tiene derecho a doble voto exceptuando el caso de disolución, liquidación o reforma del pacto social y los estatutos que obligatoriamente se requieran del voto favorable del tercio de los miembros de la asociación.- Aquellos miembros que por razones justificadas no hayan podido estar presente en cualquier sesión de la Asamblea General podrán convalidar su voto favorable a las resoluciones tomadas en la misma si firman el acta correspondiente.- Si para una primera sesión de la Asamblea General para la que fueron citados sus miembros no hubieran quórum establecido anteriormente, se convocaran de nuevo y de la misma manera, por segunda y última vez, en cuyo quórum se establecerá con los miembros que asistan a la misma y deberá constar en el libros de actas.- Las que deberán ser firmadas por el presidente de la asociación y autorizadas por el secretario, para que las resoluciones o decisiones tomadas en ellas tengan suficiente fuerza legal.- Así mismo se establece que cualquier miembro de la asociación que no estuviere de acuerdo con lo resuelto en la asamblea, podrá consignar su voto disidente en el acta respectiva.- **ARTICULO DECIMO SEXTO (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE**

LA ASAMBLEA GENERAL).- La Asamblea General tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Aprobar o no informe anual de las actividades y presupuesto de la asociación, a propuesta de la Junta Directiva. b) Aprobación del informe o balance financiero anual de la asociación. c) Aprobar con el voto favorable de los dos tercios de miembros de la asociación, la reforma a de la escritura de constitución, los Estatutos y las política general de la asociación. d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación. e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva cada cinco años, removerlos por causas justificada, así como sustituir por el resto de periodo a los que fallezca, renuncien o se separen, con excepción de lo dispuestos en los estatutos, relativo al derecho que tienen los miembro fundadores de elegir las personas que ejercerán los cargos de presidente o vicepresidente honorarios si los hubiere, así como los demás de la Junta Directiva, con excepción del presidente.- f) Acordar, discutir y aprobar o no la disolución y liquidación de la asociación. g) Cualquiera otra que esta Asamblea General determine, h) Aceptar a nuevos miembros a propuesta de la Junta Directiva. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO (DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- En receso de la Asamblea General es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, asume el gobierno y dirección y le corresponde la dirección de la misma.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros plenos que desempeñan los cargos de las siguientes maneras: 1) Un presidente 2) Un vicepresidente 3) Un secretario 4) tesorero 5) Primer Vocal 6) Segundo Vocal 7) Tercer Vocal; los miembros de la Junta Directiva durara en sus cargos un periodo de cinco años; podrán ser reelectos para dos periodos o más, o los periodos que acuerden la Asamblea General.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el presidente o tres de sus miembros lo soliciten exponiendo los motivos de la reunión.- La reunión de la Junta Directiva se realizara con citación previa de los participantes con al menos tres días de anticipación, que realizara el presidente por conducto del secretario y de forma escrita.- La Junta Directiva se tendrá por legalmente detenida con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus resoluciones se tomaran por la mitad más uno de los asistentes; en caso de empate, el presidente de la Junta Directiva tendrá derecho al doble voto.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones: 1. Cumplir con los propósitos, fines y objetivos de la asociación. 2. Celebrar sesiones ordinarias trimestral y extraordinariamente en cualquier tiempo. 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas estatutarias y los acuerdos y resoluciones tomados o emanados de la Asamblea General. 4. Decidir y aceptar la admisión de nuevos miembros de la asociación de datarios de sus respectivas acreditaciones. 5. Crear el Consejo constitutivo y formar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas y proyectos específicos, así como nombrar a sus integrantes. 6. Aprobar la creación de programas y proyectos de acuerdo a los propósitos, fines y objetivos de la asociación y el plan general de la acción, aprobado por la Asamblea General. 7. Definir y modificar, así le estimare pertinente los reglamentos internos y políticos que sirvan de marco de actuación de la asociación. 8. Nombrar al director Ejecutivo y cualquier otro cargo de importancia y aprobar la escritura organizativa de la asociación. 9. Gestionar recursos de carácter internos y externos necesarios para logros de la finalidad y objetivos de la asociación. 10. Implementar las políticas, planes, programas y proyectos de la asociación. 11. Establecer las políticas de relaciones públicas e interés y de

representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, gubernamentales o no gubernamentales en pro de los fines y objetivos de la asociación. 12. Establecer las políticas de estímulos y de reconocimientos a lo interno como a lo externo. 13. Elaborar el presupuesto anual y presentarlo a la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financieros. 14. Proteger los bienes que forman el patrimonio de la asociación. 15. Establecer las oficinas y representaciones dentro del país o fuera del país si fuera necesario. 16. Elaborar reglamento de la asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 17. Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación, personal técnico de apoyo. 18. Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la asociación. 19. Presentar informe anual en la Asamblea General. 20. Los demás obligaciones que le confiere la Ley, la Escritura Pública y sus estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO (FUNCIONES DEL PRESIDENTE):** El presidente de la Junta Directiva también lo será de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1. Ser el Representante Legal, Judicial y extrajudicialmente de la asociación y con facultades de Apoderado Generalísimo. 2. Citar y dirigir por conducto del secretario a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la asociación. 3. Refrendar con sus firmas del secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la asociación. 4. Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 5. Tener derecho a doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6. Firmar junto con el tesorero o Director Ejecutivo de la asociación. 7. Otorgar poderes especiales, generales, especialísimos y generalísimos según convenga a los intereses de la asociación. 8. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura Pública de Constitución, Estatutos, resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 9. Nombrar a los directores ejecutivos de los proyectos de los programas que promueven, impulsen y desarrollen la asociación, los que podrán ser miembros o no de la asociación. 10. Controlar que los fondos, recursos y patrimonio de la asociación se destinen al cumplimiento de sus fines y objetivos y aprobar la contratación de servicios de consultoría y de auditor externo para todas las actividades que realicen la asociación en cualquiera de sus programas y proyectos. 11. Autorizar el nombramiento de los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la asociación. 12. Exigir fidelidad, lealtad y respeto en el cargo a cada miembro de la Junta Directiva que se encuentren por debajo de sus funciones y en general a todos los miembros activos de la asociación. 13. Las demás atribuciones que le encomienden las instancias de la asociación, las leyes de la materia y de más reglamento de la asociación. **ARTICULO VIGESIMO (FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE):** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al presidente en la Junta Directiva en caso fortuito o fuerza mayor o delegación propia del presidente, b) Cumplir los mandatos emitidos por el presidente en casos especiales, c) Apoyar y dirigir en las funciones al presidente de la Junta Directiva, d) Las demás conferidas por la ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO (FUNCIONES DEL SECRETARIO):** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1. Ser el órgano de comunicación de la asociación. 2. Levantar, elaborar, firmar y refrendar las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdo. 3. Convocar con instrucción del presidente a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 4. Llevar los libros de actas y acuerdo respectivos controlar el

archivo y sellos de la asociación y autorizar y librar las certificaciones de las actas de la asociación. 5. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva o el presidente de la asociación en su caso. 7. En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario de la asociación, asume el fiscal de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO (FUNCIONES DEL TESORERO):** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1. Llevar el Registro Contable de la asociación. 2. Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques, informes financieros de la asociación. 3. Llevar el control de los ingresos de la asociación. 4. Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. 5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual, así como otros tipos de gastos que requiera la asociación y su Junta Directiva. 6. Custodiar todos los fondos, recursos y patrimonios existentes de la asociación. 7. Asesorar y evaluar los asuntos económicos y financieros de la asociación. 8. Recibir cuotas y aportes de los miembros activo de la asociación. 9. Elaborar informes financieros que le faciliten que le soliciten las instancias internas y de control de la asociación y las autoridades no gubernamentales competentes. 10. Abrir por instrucciones del presidente cuentas bancarias en moneda y extranjera, a favor de la asociación. 11. En ausencia temporal y definitiva del tesorero hará las veces de este el propio de la asociación. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO (FUNCIONES DEL VOCAL):** 1. Sustituir por orden de elección al secretario, tesorero de la asociación. 2. Las demás que le confiere al reglamento, la Asamblea General o la Junta Directiva. **ARTICULO VIGESIMA CUARTO (DEL DIRECTOR EJECUTIVO):** La Junta Directiva nombrará un director ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva y sus atribuciones serán las siguientes: 1. Representar a la asociación con calidad de apoderado general. 2. Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. 3. Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4. Nombrar en consulta con la Junta Directiva o por instrucciones directas del presidente al personal ejecutivos de la asociación. 5. Supervisar el trabajo del personal de la Asociación. 6. Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero de la Asociación. 7. Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO (DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ASOCIACIÓN):** La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la asociación corresponde al presidente de la asociación con facultades de apoderado generalísimo y en este sentido podrá otorgar poderes especiales, generales, especialísimo y generalísimos según sea el caso, en consecuencia el presidente de la asociación podrá celebrar toda clase de actos conforme a la naturaleza de la asociación, la escritura pública de constitución, los estatutos y las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. En consecuencia el presidente de la asociación, podrá celebrar actos conforme a la naturaleza, propósitos, fines y objetivos de la asociación, la escritura pública constitutiva, los estatutos y resoluciones emanadas de la asamblea general y de la Junta Directiva. **CAPITULO V (DEL PATRIMONIO, RECURSOS FINANCIEROS, ARBITRAMIENTO, DISOLUCIONES Y LIQUIDACION)** **ARTICULO VIGESIMO SEXTO (PATRIMONIO):** El patrimonio inicial de la asociación será de DIEZ MIL CORDOBAS (C\$10,000.00) aportados por todos los Miembros asociados fundadores quienes aportaron por igual cantidad UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CORDOBAS CON

57/100 (C\$1,428.57).- así mismo el patrimonio de la asociación contara de los siguientes. 1. Las aportaciones voluntarias de cada uno de sus miembros inscritos, tal como lo establecen los estatutos. 2. Por las aportaciones y contribuciones voluntarias, cantidades sumas, donaciones herencia, legados, usufructos o derechos que recibiere o captare de organismos gubernamentales o no gubernamentales, o de personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas y demás bienes que la asociación adquiriera a cualquier título sea o no oneroso. 3. Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, títulos o derechos que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. 4. Diezmos y ofrendas provenientes de asociación e instituciones cristianas con fines y objetivos similares a los de la asociación. 5. Los ingresos económicos que la asociación perciba de la realización de actividades, operaciones no lucrativas que tengan relación con sus fines y objetivos y posibiliten y ayuden a su auto sostenimiento y auto funcionamiento.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO (ARBITRAMIENTO):** Toda desavenencia que surja entre estos y la asociación, o entre estos y la Junta Directiva, como órganos encargados de la asociación por la interpretación o aplicación el pacto social constitutivo y estatutos, por actos de la asociación o dirección de los asuntos que la asociación emprenda en la consecución de sus fines y objetivos con motivos de disolución o liquidación de la misma; por razón del avalúo de los bienes; o por cualquier otra cuestión o diferencia; no podrá ser llevado a los Tribunales comunes de Justicia ordinarios sino que será conocida, dirimida y resuelta sin recursos algunos, ni ordinarios, ni extraordinarios, ni aun de casación, pues todos quedan renunciados por un tribunal de árbitros que estará compuesto de tres miembros que estarán y serán nombrados de la siguientes formas: Un primero por el miembro que demuestra la inconformidad.- Un segundo nombrado por la Junta Directiva y un tercero que será nombrado por el señor Juez Civil de Distrito Competente: **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO (DISOLUCION Y LIQUIDACION):** La Asociación podrá disolverse por las causas legales establecidas en la Ley No. 147 “Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro y otras Leyes de la materia o por acuerdos tomados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva. Para que haya resolución válida de resolución de la Asociación, se requiere de voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la asociación.- Acordara la disolución se precederá su liquidación, nombrando al efecto una comisión liquidadora.- Si después de canceladas las deudas y obligaciones contractuales quedara remanente, este será donado a una institución con similar naturaleza, fines y objetivos.- Además serán causas de disolución de la asociación las siguientes: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros con voz y voto reunidos en la Asamblea General para tal efecto. 2- Quiebra o ruina. – Absorción, integración, anexión o fusión a otras entidades similares. 3- Las de más causas que contempla la ley. **CAPITULO VI (ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL Y DISPOSICIONES FINALES)** **ARTICULO VIGESIMO NOVENO (ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL):**- Estando presente en este acto todos los Miembros asociados fundadores ratifican en sus cargos a los electos para la Junta Directiva Provisional, quedando integrada la Junta Directiva de manera definitiva que actuara en el primer periodo de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** MIGUEL ANGEL SALGADO; **VICEPRESIDENTE:** VERONICA GIORGINA GAMEZ BENDAÑA; **SECRETARIO:**

MARLON BENITO MEDINA ALTAMIRANO; **TESORERO:** MANUEL ANTONIO GARCIA MEJIA; **PRIMER VOCAL:** JAQUELINE DE LOS ANGELES GARCIA COLLADO; **SEGUNDO VOCAL:** CARLOS ALBERTO AGUILERA TRUJILLO; **TERCER VOCAL:** XOCHILT ELENA ROCHA LOPEZ.- Y como Director Ejecutivo y de manera provisional, mientras no se acuerde lo contrario por parte de la Junta Directiva se elige por unanimidad al señor MIGUEL ANGEL SALGADO. Todos quedan de inmediato en posesión de sus respectivos cargos y se facultan a cualquier de ellos indistintamente para afectar trámites relacionados con la obtención de la personería jurídica de la asociación. **ARTICULO TRIGESIMO (DISPOSICIONES FINALES):** De esta manera y debajo de las clausulas y condiciones que sean dejados aprobados, estipulados y consignados en esta escritura pública MIGUEL ANGEL SALGADO de constitución y sus estatutos así como también en todo lo previsto y dispuesto en las leyes que reglamenta la materia y el funcionamiento de las asociaciones sin fines de lucro, queda constituida la presente “ASOCIACIÓN MINISTERIO NISSI CASA DEL ALFARERO”, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas (MINALF) en todo lo no previsto en esta escritura pública de constitución y estatutos se aplicaran las deposiciones de nuestra legislación civil, leyes generales y especiales que rigen la materia.- Yo el notario, doy fe de haber tenido a la vista las identificaciones personales de todos los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el notario instruí acerca del objeto, valor y Trascendencias legales de este acto, del significado de las clausulas generales que contienen y de las especiales que envuelven renunciaciones estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes descritos. Leída en un solo acto por mí el notario, íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, quienes sin modificación alguna la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto al suscrito quien da fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible (F) Legible SFONSECAN Abogado y Notario Público. Paso ante mí: del frente del folio ciento ochenta y ocho al frente del folio ciento noventa y cinco, de mi Protocolo número tres que llevo durante el corriente año, y a solicitud de **MIGUEL ANGEL SALGADO** y libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de Ley la cual firmo, sello y rubrico a las doce y veinte minutos de la tarde del veintisiete de octubre del dos mil dieciséis.- (f) **Lic. Say Arlette Fonseca Narvaez.- Abogado y Notario.**

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO (164). ACLARACION, MODIFICACION Y RECTIFICACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. En el Municipio de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo las ocho de la mañana del día tres de mayo del dos mil dieciocho. Ante mí: **SAY ARLETTE FONSECA NARVAEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el Quinquenio que finaliza el día cuatro de junio del dos mil diecinueve. Comparece: **MIGUEL ANGEL SALGADO**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, titular de la cedula de identidad nicaragüense cero cero uno guion cero seis cero tres seis cero guion cero cero tres ocho la letra Q (001-060360-0038Q) del domicilio de Managua y de tránsito por la ciudad. Doy fe de

conocer al compareciente quien declara ser y a mi juicio tiene, la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, en el que procede en nombre y representación de la Asociación Ministerio NISSI Casa del Alfarero MINALF, en calidad de Presidente de la referida Asociación, Constituida Conforme las Leyes de la República de Nicaragua, mediante **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS OCHO (308) CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO DE CARÁCTER RELIGIOSO Y APROBACION DE ESTATUTOS.-.** Autorizada en el Municipio de Managua, departamento de Managua, a las once y cinco minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, por la Notario **SAY ARLETTE FONSECA NARVAEZ**, cuya Personería Jurídica fue otorgada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, mediante Decreto Legislativo Número 8425 del once de abril del dos mil dieciocho y publicado en La Gaceta Diario Oficial el veinte de abril del dos mil dieciocho, Instrumento que yo el Notario Doy fe de haber tenido a la vista en original. En tal carácter manifiesta: **UNICO:** Que procede en este acto a hacer las modificaciones y rectificaciones de su Constitución y Estatutos la que se leerá así: **DECIMA QUINTA (ARBITRARIAMIENTO):** Toda desavenencia que surja entre los miembros de la asociación de cualquiera de la clase que sea, entre estos y la asociación, o entre estos y la Junta Directiva, como órganos encargados de la asociación por la interpretación o la aplicación del Pacto Social constitutivo y estatutos por actos de dirección de los asuntos de la asociación emprendan en la consecución de sus fines y objetivos con motivos de disolución o liquidación de la misma; por razones de avalúo de bienes; o por cualquiera otra cuestión o diferencia; no podrá ser llevado a los tribunales comunes de la Justicia Ordinaria, sino que se creara una comisión compuesta por tres miembros de la “ASOCIACIÓN MINISTERIO NISSI CASA DEL ALFARERO” (MINALF), de no llegar a un acuerdo se resolverá en última instancia por el Ente Regulador.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO (DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS):** Los miembros fundadores y activos de la Asociación están obligados desde su admisión a cumplir con la ley, las disposiciones constitutivas, los Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o emanada de la Junta Directiva de la asociación en particular es deber y obligación de todos los miembros de la asociación los siguientes deberes: 1) Asistir a los cultos, a cumplir puntualmente con el aporte económico: diezmo, ofrenda y primicia y demás necesario para el funcionamiento de la obra de Dios, 2) Cooperar en la movilización que la Asociación necesite, 3) Asistir a las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias, 4) Cumplir con los objetivos de la Asociación Ministerio Nissi Casa del Alfarero: MINALF.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO (DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS):** Son derechos de los miembros fundadores y activos de la asociación que fueran los siguientes: 1) Participar Personalmente o por medio de apoderado debidamente acreditado para ello con voz y voto en la toma de decisiones de la asociación ya sea en Asamblea General o en Junta Directiva.- 2) Elegir y ser electos para ejercer cargos de dirección en la Junta Directiva de la asociación.- 3) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre cumplimientos de los propósitos, fines y objetivos, los estados financieros, los planes, balances, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse propio de la asociación.- 4) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas y labores de la

asociación.- 5) Recibir al menos una vez al año programas o cursos de capacitaciones, profesionalizaciones o de aptitudes acorde a la naturaleza, principios y fines y objetivos de la asociación.- 6) Exigir, obtener y recibir documento oficial de identidad que acredite su afiliación permanente de miembro activo de la asociación ante cualquier instancia o persona natural o jurídica.- 7) Hacer propuestas, presentar proyectos y pedir resultados ante la Junta Directiva.- 8) Recibir ayuda, subsidios o subvenciones económicas por la participación en las reuniones de la Junta Directiva o la realización de obras, trabajos, labores o supervisiones de proyectos propios de la asociación.- Sin menos cabo de los derechos y atribuciones antes señalados los miembros activos fundadores tendrán a saber los siguientes derechos: A) Designar y ejercer cargos de dirección dentro de la Junta Directiva durante los primeros cinco años de vida de la asociación.- B) Ejercer los cargos de presidente y vicepresidente honorarios de la asociación, tanto fuera como dentro de la República.- C) Recibir y aceptar en nombre de la asociación y para la realización de los propósitos, fines y objetivos de la misma cualquier clase de aporte, cantidades, suma, donaciones, contribuciones, ofrendas, herencias y legados y con arreglo y apego a la ley de lo que se debe dar cuenta a la Junta Directiva para su administración.- **ARTICULO DECIMO SEXTO (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).**- La Asamblea General tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Aprobar o no informe anual de las actividades y presupuesto de la asociación, a propuesta de la Junta Directiva. b) Aprobación del informe o balance financiero anual de la asociación. c) Aprobar con el voto favorable de los dos tercios de miembros de la asociación, la reforma a de la escritura de constitución, los Estatutos y las política general de la asociación. d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación. e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva cada cinco años, removerlos por causas justificada, así como sustituir por el resto de periodo a los que fallezca, renuncien o se separen.- f) Acordar, discutir y aprobar o no la disolución y liquidación de la asociación. g) Aceptar a nuevos miembros a propuesta de la Junta Directiva, h) Aprobar la pérdida de membresía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO (FUNCIONES DEL SECRETARIO):** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1. Ser el órgano de comunicación de la asociación. 2. Levantar, elaborar, firmar y refrendar las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdo. 3. Convocar con instrucción del presidente a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 4. Llevar los libros de actas y acuerdo respectivos controlar el archivo y sellos de la asociación y autorizar y librar las certificaciones de las actas de la asociación. 5. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva o el presidente de la asociación en su caso. 7. En caso de ausencia temporal del secretario de la asociación, asume uno de los vocales de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO (FUNCIONES DEL TESORERO):** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1. Llevar el Registro Contable de la asociación. 2. Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques, informes financieros de la asociación. 3. Llevar el control de los ingresos de la asociación. 4. Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. 5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual, así como otros tipos de gastos que requiera la asociación y su Junta

Directiva. 6. Custodiar todos los fondos, recursos y patrimonios existentes de la asociación. 7. Asesorar y evaluar los asuntos económicos y financieros de la asociación. 8. Recibir cuotas y aportes de los miembros activo de la asociación. 9. Elaborar informes financieros que le faciliten que le soliciten las instancias internas y de control de la asociación y las autoridades no gubernamentales competentes. 10. Abrir por instrucciones del presidente cuentas bancarias en moneda nacional y extranjera, a favor de la asociación. 11. En ausencia temporal del tesorero hará uno de los vocales de la asociación. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO (FUNCIONES DE LOS VOCALES):** 1. Sustituir por orden de elección al secretario, tesorero de la asociación. **ARTICULO VIGESIMA CUARTO (DEL DIRECTOR EJECUTIVO):** La Junta Directiva nombrará un director ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva y sus atribuciones serán las siguientes: 1. Representar a la asociación con calidad de apoderado general. 2. Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. 3. Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4. Nombrar en consulta con la Junta Directiva o por instrucciones directas del presidente al personal ejecutivos de la asociación. 5. Supervisar el trabajo del personal de la Asociación. 6. Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero de la Asociación. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO (ARBITRAMIENTO):** Toda desavenencia que surja entre los miembros de la asociación de cualquiera de la clase que sea, entre estos y la asociación, o entre estos y la Junta Directiva, como órganos encargados de la asociación por la interpretación o la aplicación del Pacto Social constitutivo y estatutos por actos de dirección de los asuntos de la asociación emprendan en la consecución de sus fines y objetivos con motivos de disolución o liquidación de la misma; por razones de avalúo de bienes; o por cualquiera otra cuestión o diferencia; no podrá ser llevado a los tribunales comunes de la Justicia Ordinaria, sino que se creará una comisión compuesta por tres miembros de la "ASOCIACIÓN MINISTERIO NISSI CASA DEL ALFARERO" (MINALF), de no llegar a un acuerdo se resolverá en última instancia por el Ente Regulador.- Así se expresó el compareciente a quienes yo el notario instruí acerca del objeto, valor y Trascendencias legales de este acto, del significado de las clausulas generales que contienen y de las especiales que envuelven renunciaciones estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes descritos. Leída en un solo acto por mí el notario, íntegramente toda esta escritura al compareciente, quien sin modificación alguna la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto al suscrito quien da fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible (F) Legible SFONSECAN Abogado y Notario Público. Paso ante mí: del frente del folio ochenta y seis al reverso del folio ochenta y siete, de mi Protocolo número cinco que llevo durante el corriente año, y a solicitud de **MIGUEL ANGEL SALGADO** y libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de Ley la cual firmo, sello y rubrico a las nueve y veinte minutos de la mañana del siete de mayo del dos mil dieciocho.- (f) **Lic. Say Arlette Fonseca Narvaez.- Abogado y Notario.**

NACIONALIZADOS

Reg. 1627 – M. 984584 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Regimiento**

Juan Emilio Rivas Benites. C E R T I F I C A : Que en los folios: **465-466**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año dos mil dieciocho (**2018**), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3149** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JORGE ANTONIO CAPELAN DELONGO**, originario de Uruguay, nacionalizado Sueco y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3149** El Suscrito Sub- Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley 290 Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No. 27B-2016 emitido el dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciséis. Por el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO. - Que el ciudadano JORGE ANTONIO CAPELAN DELONGO**, nacido el trece de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno en Montevideo: República Oriental del Uruguay, nacionalizado Sueco, mayor de edad, soltero, periodista, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, identificado con pasaporte sueco No. 87147199, emitido el 04 de febrero del año 2014, vigente hasta el 04 de febrero del año 2019 y cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000028415, registro No.311020130221, vigente hasta el 31 de octubre del año 2018; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **JORGE ANTONIO CAPELAN DELONGO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que ingresó por primera vez al país desde el 06 de Diciembre de 2004, procedente de Estados Unidos; tiene acreditada residencia permanente en Nicaragua desde el año dos mil trece. **TERCERO.-**Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad Sueca, sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO.** De conformidad a los artículos 19, 21, de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 2), 3) y 12), 49, 50, 53, de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 6 inciso h), 7, 112, 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-**Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JORGE ANTONIO CAPELAN DELONGO**, de nacionalidad Sueca, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** el Ciudadano **JORGE ANTONIO CAPELAN DELONGO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-**La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, dos de Junio del año dos

mil dieciocho. **Comandante de Regimiento. Juan Emilio Rivas Benites.** Sub Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch** Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3149** en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciocho. **(f) Comandante de Regimiento Juan Emilio Rivas Benites.** Sub Director General, Dirección General de Migración y Extranjería.

Reg. 1626 – M. 570182 – Valor C\$ 290.00

RESOLUCION No. RAT-001-2018 RATIFICACION DE LA NACIONALIDAD NICARAGUENSE

El Inspector General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República, Ley 290 de Organización, Competencia y Procedimientos del poder Ejecutivo y sus Reformas; Ley No.031-2012; Acuerdo Ministerial No.016-2012 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el dos de julio del año dos mil doce y Disposición 004/2016 de la Directora General de Migración y Extranjería, emitido el dieciséis de marzo del dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la ciudadana **CAMILA ELAINE CABRERA**, de origen Panameña, mayor de edad, soltera, estudiante, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, nacida el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y nueve en el corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de ratificación de la nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la ciudadana **CAMILA ELAINE CABRERA**, ha demostrado haber adquirido la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo por ser hija y nieta de ciudadanos nacionalizados nicaragüenses, según consta en Resoluciones de Nacionalidad Nos. 86, de fecha 04 de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro y Resolución 001-2013, de fecha nueve de abril del 2013; razón por la cual la Dirección General de Migración y Extranjería le extendió pasaporte nicaragüense No. C013622766, registro 131220120059, emitido el 13 de diciembre del 2012, con fecha de vencimiento el 13 de diciembre del 2017.

TERCERO.- Que la ciudadana **CAMILA ELAINE CABRERA**, solicitó a las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua la ratificación de la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en el Arto.58 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería, Renunciando a su nacionalidad de Origen.

POR TANTO

De conformidad a los artículos 16 numeral 2), artículos 46 y 70 de la Constitución Política de Nicaragua; artículos 1,10 numerales 2 y 12, artículos 48, 50, 58, 61, 67, 68, 69 y artículo 212 numeral 2 de la Ley No.761 Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126 del seis y

siete de julio del año 2011; y artículos 8 y 116 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031 -2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año 2012; esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. - RATIFICAR en este acto la nacionalidad nicaragüense a la ciudadana **CAMILA ELAINE CABRERA**, originaria de la República de Panamá.

SEGUNDO.- La ciudadana **CAMILA ELAINE CABRERA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento.

TERCERO.- La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Ratificación de la Nacionalidad Nicaragüense de la ciudadana **CAMILA ELAINE CABRERA**, para que surta los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por ratificación que para y tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería.

QUINTO: Advertir a la ciudadana **CAMILA ELAINE CABRERA**, que deberá inscribir la ratificación de la nacionalidad nicaragüense en el Registro Central de Managua y el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua.

NOTIFIQUESE.- Managua, dieciocho de abril del año 2018. (f) **Cmdte. Rgmto. Ernesto David Moncada Solís. Inspector General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1625 – M. 895242471 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 099-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DENIS CANDELARIO URBINA GUERRERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-020261-0040W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **092-2013**,

emitido por el Ministerio de Educación, el día siete de mayo del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de mayo del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801456** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1057** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DENIS CANDELARIO URBINA GUERRERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de mayo del año dos mil dieciocho y finalizará el veintiuno de mayo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1635 – M. 1094335 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 107-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

La Licenciada **ALICIA DOMINGA SEQUEIRA BRIONES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **161-130582-0011C**, presentó ante la División de Asesoría Legal

solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 077-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el veintitrés de abril del dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de abril del dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. 89B93** extendida ASSA, Compañía de Seguros, S.A.; el cinco de junio del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cuatro de mayo del dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1842** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ALICIA DOMINGA SEQUEIRA BRIONES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de junio del año dos mil dieciocho y finalizará el cuatro de junio del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1666 – M. 1225068 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 102-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **MELVIN ADONIS RIVAS CORONADO**,

identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-210873-0045S**, a través de su Apoderado Especial señor Erick Joharsy González Paguaga, identificado con cédula de identidad número: **481-071189-0004X**, acreditado con Testimonio de Escritura Pública número Veintinueve (29). de Poder Especial otorgado ante los Oficios Notariales del Licenciado José Inocencio Jarquín Robleto, el dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 063-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el quince de abril del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de abril del dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801453**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el diez de mayo del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el catorce de abril del dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1948** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MELVIN ADONIS RIVAS CORONADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho y finalizará el veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Enviase la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1674 – M. 8411741 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 084-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador

Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JIMMY ALEXANDER ALVARADO AGUILAR**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-241078-0008U**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo CPA No. **363-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el diecinueve de diciembre del dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801440** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el veinte de abril del dos mil dieciocho, por el período del veinte de abril del dos mil dieciocho al diecinueve de abril del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiséis de abril del dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2390** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JIMMY ALEXANDER ALVARADO AGUILAR**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta de abril del año dos mil dieciocho y finalizará el veintinueve de abril del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 1659 - M. 1128620 - Valor - C\$ 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 05-2018
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) suscribieron “Acuerdo Interinstitucional para el Pago de Adeudo en Concepto de Aporte Estatal y Pensiones Especiales correspondientes al Periodo 2015-2016” con fecha 10 de julio del 2017 con el objeto de formalizar los Adeudos correspondientes al Aporte Estatal por el monto de Doscientos Treinta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Córdobas Netos (C\$235,366,000.00) y Pensiones Especiales por Doscientos Setenta y Dos Millones Ochocientos Trece Mil Quinientos Ochenta y Seis Córdobas con 80/100 (C\$272,813,586.80).

II

Que con fecha 24 de octubre de 2017 se suscribió Acuerdo Ministerial N°25-2017, donde se autorizó incorporar y registrar como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua y hacer efectivo el pago por la cantidad de Doscientos Cincuenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Córdobas Netos (C\$252,998,000.00) en concepto de adeudos al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), correspondiente al Aporte Estatal el monto de Doscientos Treinta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Córdobas Netos (C\$235,366,000.00) y pago parcial de Pensiones Especiales 2015-2016 el monto de Diecisiete Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Córdobas Netos (C\$17,632,000.00).

III

Que de conformidad a la Ley No. 966, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2018”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del día 15 de diciembre del año 2017, en lo concerniente al servicio de la deuda pública interna, se incorporó la partida presupuestaria para pago de obligaciones al INSS por el monto de C\$626,838,911.00, de los cuales mediante Acuerdo Presidencial No.93-2018 de fecha 04 de Junio de 2018, se autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorpore y registre dentro de la Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Ciento Ochenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Seis Córdobas con 80/100 (C\$255,181,586.80), en concepto de cancelación de adeudo de Pensiones Especiales correspondiente al periodo 2015-2016.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013; artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del año 2006; Ley No.966, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2018”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del día 15 de diciembre del año 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 93-2018, de fecha 04 de Junio de 2018 y la Ley No. 966, “Ley Anual de

Presupuesto General de la República 2018”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del día 15 de diciembre del año 2017, en lo concerniente al servicio de la deuda pública interna, donde se incorporó la partida presupuestaria para pago de obligaciones al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) por el monto de Seiscientos Veintiséis Millones Ochocientos Treinta Ocho Mil Novecientos Once Córdobas Netos (C\$626,838,911.00), Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Ciento Ochenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Seis Córdobas con 80/100 (C\$255,181,586.80), en concepto de cancelación de Adeudos Pensiones Especiales 2015 y 2016 al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

SEGUNDO: Autorizar a las Direcciones Generales de Presupuesto, Crédito Público y Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 93-2018 de fecha 04 de Junio de 2018 y la Ley No. 966, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2018”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del día 15 de diciembre del año 2017, en lo concerniente al servicio de la deuda pública interna, donde se incorporó la partida presupuestaria para pago de obligaciones al INSS por el monto de Seiscientos Veintiséis Millones Ochocientos Treinta Ocho Mil Novecientos Once Córdobas Netos (C\$626,838,911.00), procedan a garantizar los créditos presupuestarios, elaborar el comprobante de pago y efectuar el pago por el monto de Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Ciento Ochenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Seis Córdobas con 80/100 (C\$255,181,586.80), a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en concepto de cancelación de Adeudos Pensiones Especiales 2015 y 2016.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCA DE FÁBRICA, COMERCIO, SERVICIOS Y EMBLEMAS

Reg. M2599 – 8277328 – Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de HARINERA DEL VALLE S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOÑAREPA

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260402

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-000695. Managua, cuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2600 – 8277301 – Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de GRUPO ECO, S.A. del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260405, 241705, 270517, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 32

Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001159. Managua, once de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2601 – 702967 – Valor C\$ 775.00

MARIO CARLOS MAYORGA ROMERO, Apoderado Especial de Fernando Octavio Zavaleta Wanderley del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 150903 y 270501

Para proteger:

Clase: 41

Educación, formación, servicios de entretenimiento actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000742. Managua, veinte de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2602 – 672057 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703, 240907 y 240501

Para proteger:

Clase: 29

Pollo sin y con menudos, menudos, pollo marinado en barbacoa, pollo marinado picante, mitades de pollo sin y con menudo, partes de pollo, pechugas, piernas, alas con y sin hueso, con y sin piel, muslitos, puntas de filete, chicken fingers (deditos de pollo), carne molida de pollo, choripollo, mollejas, patas, corazones, hígado.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001080. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2603 – 671977 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703, 240907 y 240501
Para proteger:

Clase: 29

Pollo sin y con menudos, menudos, pollo marinado en barbacoa, pollo marinado picante, mitades de pollo sin y con menudo, partes de pollo, pechugas, piernas, alas con y sin hueso, con y sin piel muslitos, puntas de filete, chicken fingers (deditos de pollo), carne molida de pollo, choripollo, mollejas, patas, corazones, hígado.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001079. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2604 – 671917 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703, 240907, 240501, 260104, 260122 y 270517

Para proteger:

Clase: 29

Pollo sin y con menudos, menudos, pollo marinado en barbacoa, pollo marinado picante, mitades de pollo sin y con menudo, partes de pollo, pechugas, piernas, alas con y sin hueso, con y sin piel, muslitos, puntas de filete, chicken fingers (deditos de pollo), carne molida de pollo, choripollo, mollejas, patas,

corazones, hígado.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001078. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2605 – 671851 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703, 120115, 070112, 260122, 270509, 240907, 240501, 270511, y 270511

Para proteger:

Clase: 29

Aves y caza; carne de pollo; embutidos elaborados con carne de pollo; extractos de carne de pollo; aves preparadas para cocinar. Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001075. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2606 – 671684 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 34 Internacional, Exp. 2017-003355, a favor de Dunhill Tobacco of London Limited, de Reino Unido, bajo el No. 2018122585 Folio 208, Tomo 399 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2607 – 671551 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DIT OUTSOURCING A LA MEDIDA, clase 35 Internacional, Exp. 2017-002573, a favor de Carlos Alberto Salazar Fernández, de República de Guatemala, bajo el No. 2018122564 Folio 187, Tomo 399 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2608 – 671433 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio glo, clase 34 Internacional, Exp. 2017-002140, a favor de British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, bajo el No. 2017121694 Folio 133, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de diciembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2609 – 671879 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260122 y 270517
Para proteger:

Clase: 29

Pollo sin y con menudos, menudos, pollo marinado en barbacoa, pollo marinado picante, mitades de pollo sin y con menudo, partes de pollo, pechugas, piernas, alas con y sin hueso, con y sin piel, muslitos, puntas de filete, chicken fingers (deditos de pollo), carne molida de pollo, choripollo, mollejas, patas, corazones, hígado.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001076. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opongase. Registrador.

Reg. M2610 – 8266130 – Valor C\$ 775.00

MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS, Apoderado (a) de INVERSIONES Y DIVERSIONES CAC, S.A. (INDICAC) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación). Comprende principalmente los servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas

o establecimientos.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001093. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opongase. Registrador.

Reg. M2611 – 8266210 – Valor C\$ 775.00

MARCELA ARISTANDRA CHAVARRIA MATAMOROS, Apoderado (a) de RAÚL ANTONIO CALDERÓN GARCÍA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050306, 260116, 160114 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

Telecomunicaciones. Esta clase comprende principalmente los servicios que consisten principalmente en la difusión de programas radiofónicos o de televisión.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001086. Managua, treinta de abril, del año dos mil dieciocho. Opongase. Registrador.

Reg. M2612 – 702234 – Valor C\$ 775.00

HUMBERTO I. CARRIÓN MCDONOUGH, Apoderado (a) de Lácteos del Corral S.A. de C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000593. Managua, dos de mayo, del año dos mil dieciocho. Opongase. Registrador.

Reg. M2613 – 23098 – Valor C\$ 775.00

Emilio José Ramírez Nicaragua del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011511, 050701, 110304, 260401, 260403, 270501 y 270504

Para proteger:

Clase: 30

Café, café clásico, café Premium, café orgánico, café gourmet, café expresso, café americano, café capuccino, café instantáneo, café de sabores, sucedáneos del café, café en sus presentaciones, té, cacao, productos de pastelería, confitería, bocadillo y emparedados, helados.

Presentada: veintiséis de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001532. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2614 – 14034895 – Valor C\$ 970.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de FLEXICOTTON INDÚSTRIA E COMERCIO DE PRODUCTOS DE HIGIENE PESSOAL S/A del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

bellacotton

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290103

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperítricos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiviricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeúticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeúticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antiadiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilepticos contra

el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeúticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual; productos higiénicos y sanitarios de uso médico, a saber cintas adhesivas para uso médico, tiras adhesivas para uso médico, tafetán adhesivo, adhesivos para prótesis dentales, algodón antiséptico, algodón aséptico, algodón hidrófilo, algodón para uso médico, almidón para uso dietético o farmacéutico, almohadillas para juanetes, almohadillas para la lactancia, acetato de aluminio para uso farmacéutico, amalgamas dentales, amalgamas dentales de oro, desodorizantes de ambiente (ambientadores), anillos reumáticos, anillos para los callos de los pies, bálsamo anticongelante para uso farmacéutico, bombachas higiénicas, bombachas higiénicas para personas incontinentes, productos de uso médico para la higiene bucal, callicidas, productos para los callos de los pies, productos para las callosidades, cápsulas de medicamentos, cápsulas para uso farmacéutico, caucho para uso odontológico, ésteres de celulosa para uso farmacéutico, éteres de celulosa para uso farmacéutico, cemento de hueso para uso quirúrgico y ortopédico, cementos dentales, ceras dentales para modelar, cintas adhesivas para uso médico, cinturones para compresas higiénicas, compresas higiénicas, cinturones para compresas higiénicas, compresas (vendas) conductores químicos para electrodos de electrocardiógrafo, soluciones para lentes de contacto, sustancias de contraste radiológico para uso médico, crémor tártaro para uso farmacéutico, productos farmacéuticos para cuidar la piel, adhesivos para dentaduras postizas, lacas dentales, masillas dentales, material para empastes dentales, material para improntas dentales, porcelana para prótesis dentales, preparaciones para facilitar la dentición, desecativos para uso médico, desodorizantes que no sean para personas ni para animales, disolventes para quitar el esparadrapo, duchas vaginales, emplastos de mostaza, emplastos para uso médico, enjuagues para uso médico, esparadrapo, esponjas vulnerarias, ésteres para uso farmacéutico, productos para esterilizar, éteres para uso farmacéutico, gasa para apósitos, gases para uso médico, gelatina para uso médico, glicerina para uso médico, goma-guta para uso médico, gomas de mascar para uso médico, gomas para uso médico grasas para uso médico, guata para uso médico, lápices hemostáticos, compresas higiénicas, hilas para uso médico, jaleas para uso médico, lápices antiverrugas, lápices cáusticos, lápices hemostáticos, lápices para la jaqueca, preparaciones para lentillas, toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas, lociones para uso farmacéutico, masillas dentales, bombachas para la menstruación, bragas para la menstruación, pantaletas para la menstruación, pantaletas higiénicas, pantaletas higiénicas para personas incontinentes, pañales higiénicos para personas incontinentes, pañales para bebés, pañales-braga para bebés, pañales-calzón para bebés, paños menstruales, papel para sinapismos, parches oculares para uso médico, productos farmacéuticos para cuidar la piel, remedios para la transpiración de los pies, pomadas para uso médico, porcelana para prótesis dentales, desodorantes para prendas de vestir y materias de textiles, compresas higiénicas protege-slips, sellos para uso farmacéutico, productos de uso farmacéutico para las quemaduras, supositorios, tafetán adhesivo, tafetán inglés, tampones higiénicos, tampones para la menstruación, telas

para apósitos, tiras adhesivas para uso médico, ungüentos para quemaduras solares, ungüentos para uso farmacéutico, bandejas escapulares para uso quirúrgico, vendajes quirúrgicos, vendas para apósitos.

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000637. Managua, veintiséis de abril, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M2615 – 8277360 – Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de TELEFÓNICA, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 240105 y 000517

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de juegos prestados a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios de esparcimiento prestados por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de juegos electrónicos, incluyendo juegos de ordenador prestados en línea o por medio de una red informática global; servicios de juegos prestados mediante comunicaciones desde teléfonos móviles; servicios de juegos de internet (no descargables); suministro de videojuegos en línea; facilitación de juegos de ordenador interactivos en línea; organización y celebración de competiciones para jugadores de videojuegos y juegos de ordenador; celebración de exhibiciones con fines de entretenimiento en relación con videojuegos; alquiler de dispositivos de juegos; alquiler de equipo para juegos electrónicos; alquiler de programas de juegos informáticos; organización de competiciones de juegos electrónicos; publicación de juegos de ordenador; servicios recreativos de juegos de ordenador y video; servicios de clubes de deportes electrónicos; servicios de clubes de entretenimiento; servicios de educación y de formación; servicios de educación, entretenimiento y actividades deportivas en relación con videojuegos; servicios de información relativa a actividades de educación, formación, esparcimiento, deportivas y culturales por medio de redes de telecomunicaciones; servicios de esparcimiento interactivo; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de organización de espectáculos; servicios de producción de espectáculos de talentos; reserva de entradas para espectáculos; organización de competiciones deportivas; organización de ceremonias de entrega de premios; servicios de organización de exposiciones con fines culturales y educativos; servicios de diversiones y de tiempo libre (ocio); servicios de diversiones en clubs y campos de vacaciones; organización de concursos; servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios y simposiums; planificación de recepciones; servicios de publicación de libros, publicación electrónica de libros y periódicos en línea, servicios de edición de textos que no sean publicitarios, redacción de guiones, préstamo de libros; programas de entretenimiento por televisión y por telefonía móvil; servicios de esparcimiento por televisión; servicios de estudios de grabación; servicios de grabación y montaje de cintas de video; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de equipos de audio; reportajes fotográficos.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001272. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2668 – 643004 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de HARIBO Holding GmbH & Co. KG.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

Dulces.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001074. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2669 – 647340 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderada de FEMAS METAL SANAYÍ VE TÍCARET ANONÍM ŞİRKETİ. del domicilio de República de Turquía, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ferre

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos, máquinas y equipos eléctricos y de gas utilizados en la cocina, a saber, freidoras, parrillas, hornos, estufas, cocinas de sobremesa, autoclaves, ollas eléctricas para cocinar, barbacoas, hornos de cocción a gas para uso doméstico, hornos de cocina industriales, hornos de cocina eléctricos para uso doméstico; capuchas de escape para cocinas; aparatos e instalaciones de secado; aparatos e instalaciones de enfriamiento.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000444. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2670 – M. 647428 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Panasonic Corporation del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030101

Para proteger:

Clase: 9

Baterías; pilas secas; baterías secas alcalinas; baterías de zinc y carbono; baterías de litio; baterías recargables; cargadores de baterías; probadores de batería.

Presentada: nueve de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000522. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2672 – 1016874549 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fabrica y Comercio TORINO, clase 30 Internacional, Exp. 2016-001843, a favor de COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2018121957 Folio 129, Tomo 397 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de enero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2673 – 1016868830 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios XPRESS MARKET y Diseño, clase 43 Internacional, Exp. 2016-000182, a favor de PUNTO IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, bajo el No. 2016115990 Folio 124, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2674 – 6445999 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios XPRESS CONVENIENCE STORE, clase 43 Internacional, Exp. 2016-000183, a favor de PUNTO IDEAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Nicaragua, bajo el No. 2016115928 Folio 65, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2675 – 867370 – Valor C\$ 775.00

OLGA DEL SOCORRO ÁLVAREZ USHERENKO del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 020301, 210125, 260403, 270501 y 261106

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta, comercialización y distribución de productos Naturales medicinales y cosméticos.

Fecha de Primer Uso: seis de junio, del año dos mil diecisiete

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001106. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2676 – 1016873615 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CERVEZA 505 ESPECIAL y Diseño, clase 32 Internacional, Exp. 2015-000279, a favor de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2016113037 Folio 178, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2677 – 101671908 – Valor C\$ 775.00

JOSE BELARMINO SANCHEZ RODRIGUEZ del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 110104, 110125 y 270508
Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil dieciocho.
Expediente. N° 2018-000758. Managua, doce de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2678 – 1016873114 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Cerveza MUSA Nicaragua y Diseño (Se reivindica en su conjunto), clase 32 Internacional, Exp. 2015-000280, a favor de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2016113038 Folio 179, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2679 – 1016870529 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JADE CERVEZA DE NICARAGUA y Diseño (Se reivindica en su conjunto) clase 32 Internacional, Exp. 2015-000281, a favor de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2016113039 Folio 180, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2695 – 643977 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BECLAY y Diseño,

clases 3 y 14 Internacional, Exp. 2016-001100, a favor de CRISTIAN LAY, SOCIEDAD ANONIMA., de España, bajo el No. 2017119598 Folio 215, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

BECLAY

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2696 – 644091 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con al artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial MEGA COMBO, Exp. 2017-002273, a favor de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 2017121216 Folio 28, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2017.

**MEGA
COMBO**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2697 – 644199 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIGBANG, clase 25 Internacional, Exp. 2017-002087, a favor de Regismark, S. de R.L. de C.V., de México, bajo el No. 2017121235 Folio 199, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

BIGBANG

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2698 – 644355 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUNTORY FOLLOW YOUR NATURE, clase 29 Internacional, Exp. 2016-001261, a favor de Suntory Holdings Limited., de Japón, bajo el No. 2017118795 Folio 233, Tomo 385 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

SUNTORY
FOLLOW YOUR NATURE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de mayo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2699 – 644486 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUNTORY FOLLOW YOUR NATURE, clase 32 Internacional, Exp. 2016-001264, a favor de Suntory Holdings Limited., de Japón, bajo el No. 2017118798 Folio 236, Tomo 385 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

SUNTORY
FOLLOW YOUR NATURE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de mayo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2674 – 6445999 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIO BABY, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2016-004453, a favor de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2017118970 Folio 148, Tomo 386 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de mayo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2701 – 644693 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios LOS 40, clases 9, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2016-004314, a favor de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.L., de España, bajo el No. 2017120067 Folio 139, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2702 – 1067391 – Valor C\$ 775.00

PETRONA DEL ROSARIO BÁEZ URBINA Y NAPOLEON FRANCISCO FLORES SERRANO del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050523 y 051301

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS A BASE DE MEDICINA NATURAL ESPECÍFICAMENTE VITAMINAS, DIGESTIVOS, DEPURADOR PARA LIMPIAR EL RIÑÓN Y VÍAS URINARIAS, PRODUCTOS PARA DEPURAR EL COLON Y HÍGADO, ALIVIO AL INSOMNIO Y EL ESTRÉS, DIURÉTICO, ANTISÉPTICO, FORTALECIMIENTO DE LOS HUESOS, MEDICAMENTO PARA COMBATIR LA ARTRITIS, MEDICAMENTO PARA LA DISFUCIÓN ERÉCTIL, TRATAMIENTO PARA LA INFLAMACIÓN DE LA PRÓSTATA Y TRATAMIENTO PARA TRASTORNOS CIRCULATORIOS VENOSOS.

Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS.

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001819. Managua, cuatro de junio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2703 – 1064522 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAHMA, Apoderado (a) de AMERICAN PETROLEUM COMPANY, INC. del domicilio de Puerto Rico, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270521 y 260402

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes compuestos para eliminar el polvo; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; compuestos combustibles (incluidas las esencias y gasolinas para motores) y materiales de alumbrado; velas, bujías, lamparillas y mechas de iluminación.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000606. Managua, nueve de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2704 – 1064522 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Gestor Oficioso de Tiendas de Conveniencia, Sociedad Anónima. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 180719, 260403 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

Gestión de negocios comerciales, servicios de mini-súper o tienda de conveniencia.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000761. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2705 – 1064522 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050520, 270501 y 261109

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antiváricos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hermatológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, anti diabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes

para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: ocho de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000866. Managua, trece de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2750 – M. 8345340 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderada de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANCALMO, S.A. DE C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 191101, 290104 y 290112

Para proteger:

Clase: 35

Servirá para amparar: venta al por menor y mayor de productos farmacéuticos.

Presentada: seis de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000467. Managua, diez de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2751 – M. 642648 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de RiGO Trading S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 030124

Para proteger:

Clase: 30

Dulces.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001158. Managua, dos de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2752 – M. 642824 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de RiGO Trading S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 030124

Para proteger:

Clase: 30

Dulces.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-001157. Managua, dos de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2753 – M. 647546 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de RiGO Trading S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 030124

Para proteger:

Clase: 30

Dulces.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-001156. Managua, dos de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2754 – M. 642922 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de RiGO Trading S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 030124

Para proteger:

Clase: 30

Dulces.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-001155. Managua, dos de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2755– M. 642520 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de RiGO Trading S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca Tridimensional:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 030124

Para proteger:

Clase: 30

Dulces.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-001153. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2756 – M. 642721 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de RiGO Trading S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 030124

Para proteger:

Clase: 30

Dulces.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-001152. Managua, dos de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2757 – M. 647624 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de RiGO Trading S.A. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 030124

Para proteger:

Clase: 30

Dulces.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001043. Managua, dos de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2758 – M. 8300346 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUR Kapto ANIMAL NUTRITION, clase 31 Internacional, Exp. 2017-002761, a favor de SUR QUÍMICA INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, bajo el No. 2018122727 Folio 91, Tomo 400 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintitrés de marzo, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M2759 – M. 8300346 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios POLLO y MAS, clase 35 Internacional, Exp. 2016-004023, a favor de CARGILL INCORPORATED, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018122862 Folio 206, Tomo 400 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintitrés de abril, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M2760 – M. 8300346 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FORAGRO VOLCANO, clase 5 Internacional, Exp. 2017-003632, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2018122874 Folio 218, Tomo 400 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



VOLCANO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, veintitrés de abril, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M2761 – M. 8300346 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Cosquillas y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2015-004877, a favor de CMI IP Holding, de Luxemburgo, bajo el No. 2018122793 Folio 148, Tomo 400 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, dieciocho de abril, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M2762 – M. 8258404 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRANCA, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-003547, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2017119379 Folio 10, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, dos de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2763 – M. 8258455 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RENEX, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-003545, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2017119377 Folio 8, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, dos de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2764 – M. 8258510 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EUREKA, clases 1

y 5 Internacional, Exp. 2016-003543, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2017119733 Folio 87, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2765 – M. 82585606 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TROIKA, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2016-003548, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2017119839 Folio 176, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2766 – M. 8258595 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AlfaCrop, clase 1 Internacional, Exp. 2016-001781, a favor de DISTRIBUCIONES AGROALFA, SOCIEDAD ANONIMA (AGROALFA S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 2017120187 Folio 3, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2767 – M. 8258625 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Fos-Fert, clase 1 Internacional, Exp. 2016-001783, a favor de DISTRIBUCIONES AGROALFA, SOCIEDAD ANONIMA (AGROALFA S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 2017120189 Folio 5, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2768 – M. 8258668 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Nitro-Fert, clase 1 Internacional, Exp. 2016-001784, a favor de DISTRIBUCIONES AGROALFA, SOCIEDAD ANONIMA (AGROALFA S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 2017120190 Folio 6, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2769 – M. 834429 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOTIS, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2016-000752, a favor de Fritos Totis, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2017120026 Folio 103, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2770 – M. 8344688 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BABY CLAIRE, clase 25 Internacional, Exp. 2016-001594, a favor de Industrias Pacer, S.A. de C.V., de Honduras, bajo el No. 2017120027 Folio 104, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2771 – M. 8344718 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DAISY, clase 25 Internacional, Exp. 2016-001595, a favor de Industrias Pacer, S.A. de C.V., de Honduras, bajo el No. 2017120028 Folio 105, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2772 – M. 8344769 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CENTROLAC VITALIA, clases 29 y 32 Internacional, Exp. 2016-003777, a favor de LÁCTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017120004 Folio 81, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2773 – M. 8344793 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CUENTA INTEGRA, clase 36 Internacional, Exp. 2016-003540, a favor de BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO), de República de Nicaragua, bajo el No. 2017119981 Folio 58, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2774 – M. 8344483 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios GRUPO AZUL, clase 36 Internacional, Exp. 2016-003631, a favor de INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, SOCIEDAD ANONIMA, de El Salvador, bajo el No. 2017119702 Folio 56, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Julio, del 2017. Registrador.

Reg. M2775 – M. 8344564 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios C. T. F PLATA FORMA REGIONAL, clase 36 Internacional, Exp. 2016-003541, a favor de BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO), de República de Nicaragua, bajo el No. 2017119881 Folio 217, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2776 – M. 8258188 – Valor C\$ 775.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA (DNP) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 260116, 260416, 260424 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a la comercialización de hidrocarburos y energía en general; comercialización de bienes de consumo y alimento de sus estaciones de servicios; Importación y exportación de petróleo, derivados del petróleo, gas, lubricantes aditivos y energía eléctrica; procesamiento de petróleo y sus derivados; almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos; adquisición, constitución, arrendamiento, posesión, administración y explotación de cualquier título de bienes inmuebles, fábricas, talleres y expendios que la sociedad considere conveniente para sus operaciones; importación de cualquier clase de productos industriales permitido por la ley y especialmente los relativos a la industria del petróleo y la energía eléctrica.

Fecha de Primer Uso: veinte de marzo, del año dos mil dieciocho Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001154. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2777 – M. 8258250 – Valor C\$ 775.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de

MAPRECO, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 40

Tratamiento de residuos y desechos.

Clase: 44

Servicios de baños públicos con fines higiénicos; alquiler de baños portátiles e instalaciones sanitarias.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001117. Managua, diez de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2778 – M. 8258285 – Valor C\$ 775.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de GRUPO Q INTERAMERICA CORP. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020915 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de publicidad y gestión de negocios comerciales.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001161. Managua, diez de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2779 – M. 8258340 – Valor C\$ 775.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Apple Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260413 y 010112

Para proteger:

Clase: 9

Software de computadora.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000725. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2780 – M. 8257734 – Valor C\$ 775.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a)

de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050316, 260415 y 270501

Para proteger:

Clase: 1

Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.

Presentada: veintiséis de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000343. Managua, veinte de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2781 – M. 8257785 – Valor C\$ 775.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050316, 260415 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida.

Presentada: veintiséis de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000344. Managua, veinte de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2782 – M. 8257904 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS JLC, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260410

Para proteger:

Clase: 3

Ácido muriático como producto de limpieza.

Presentada: veinticinco de enero, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-000338. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2783 – M. 18257955 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de CASTER del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050314 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

Productos de perfumería, preparaciones cosméticas no medicadas para el cuidado de la piel y embellecimiento de la piel, preparaciones cosméticas para afeitado y para después del afeitado, preparaciones cosméticas solares, preparaciones capilares solares, preparaciones no medicadas para el cuidado del cabello y embellecimiento del cabello, lociones capilares, champús, cremas, geles, mascarillas, espumas, bálsamos para el cuidado del cabello y peluquería, lacas para el cabello, productos colorantes para el cabello y para decolorar el cabello, preparaciones para ondular el cabello y fijar el cabello.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000471. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2784 – M. 8258005 – Valor C\$ 775.00

ANA MARÍA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 010112, 270517 y 010101
Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca de servicio Banpro y diseño bajo el número de registro 0901240 LM, que distingue los servicios de Seguros, Servicios Financieros, Negocios Monetarios, Negocios Inmobiliarios, clase 36 Internacional.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000805. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2785 – M. 8258072 – Valor C\$ 775.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Apple Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260416 y 160301

Para proteger:

Clase: 9

Software de computadora; software de computadora para proporcionar comunicación integrada con redes globales computarizadas; software de computadora para videotelefonía; software de computadora para la transmisión de voz, datos e imágenes entre estaciones y dispositivos fijos o remotos; cámaras. Clase: 38

Servicios de comunicación y telecomunicación; servicios de comunicación, especialmente transmisión de voz, datos, imágenes, audio y video por medio de redes de comunicación inalámbricas, y el Internet.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000804. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2786 – M. 8258692 – Valor C\$ 775.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de GRUPO Q INTERAMERICA CORP. del domicilio de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca Q CREDIQ CREDI AUTOS y diseño, expediente 2018-001161, que distingue los servicios de publicidad y gestión de negocios comerciales, clase 35 Internacional y la marca CREDIQ CREDI AUTOS y diseño, expediente 2018-000734, que distingue los servicios crediticios y financieros para la compra de todo tipo de vehículos automotores, clase 36 internacional.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001291. Managua, diez de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2787 – M. 8344351 – Valor C\$ 775.00

ANA MARÍA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de PRODUCTOS LÁCTEOS LA PERFECTA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 270501 y 270502
Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca La Perfecta, con el número de expediente 2010090919 LM, Clase 29, 30 y 32 Internacional, que protege los productos:

Leche y productos Lácteos, quesos, mantequillas, yogurt y derivados de la leche; sorbetes, helados comestibles y cajetas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas tales como refrescos con agua o leche, jugo de naranja.

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003815. Managua, dos de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2788 – M. 8344386 – Valor C\$ 775.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de GRUPO VISTAMAR, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270519, 270517 y 261107
Para proteger:

Clase: 29

Pollo.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 43

Servicios de restaurantes.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001115. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2789 – M. 8344408 – Valor C\$ 970.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de APPLE INC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260408, 260410 y 270501
Para proteger:

Clase: 9

Computadoras; hardware de computadora; computadoras portátiles; computadoras tipo tabletas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, data, imágenes, audio, video, y contenido multimedia; aparatos de comunicación de red; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proveer acceso a internet y para el envío, recepción, y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico, y otra información digital; hardware de computadora para llevarse en el cuerpo; dispositivos electrónicos digitales para llevarse en el cuerpo capaces de proveer acceso a internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otra información digital; relojes inteligentes; lentes inteligentes; anillos inteligentes;

rastreadores de actividades para llevarse en el cuerpo; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; lectores electrónicos de libros; software de computadora; software de computadora para instalar, configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora, dispositivos móviles, teléfonos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, dispositivos para llevarse en el cuerpo, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, grabadores y reproductores de audio y video; sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos de computadoras; contenido multimedia, audio y video pregrabado descargable; dispositivos periféricos de computadora; dispositivos periféricos para computadoras; teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; periféricos para llevarse en el cuerpo para uso con computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, anillos inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; aparatos de identificación y autenticación biométrica; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos de grabación de distancia; podómetros; aparatos de medición de presión; indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, pantallas de visualización para la cabeza, y auriculares para uso con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; pantallas de visualización de realidad virtual y de realidad aumentada, gafas, controladores y auriculares; gafas 3D; anteojos; gafas para sol; lentes para gafas; vidrios ópticos; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; teclados, ratones, alfombrillas de ratón, impresoras, discos duros, y unidades para discos duros; aparatos para grabar y reproducir sonido; grabadores y reproductores de audio y video digital; bocinas de audio; amplificadores de audio y receptores; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos para grabación de voz y reconocimiento de voz; auriculares; audífonos; micrófonos; televisores; monitores y receptores de televisores; decodificadores; radios; receptores y radio transmisores; interfaces de usuario para computadoras a bordo de vehículos de motor y dispositivos electrónicos, especialmente paneles de control electrónicos, monitores, pantallas táctiles, controles remotos, estaciones de acoplamiento, conectores, interruptores y mandos activados por voz; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos navegacionales; aparatos de navegación para vehículos [computadoras abordó]; controles remotos para controlar computadoras; teléfonos móviles; dispositivos electrónicos móviles; dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, decodificadores, bocinas de audio, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; dispositivos para llevarse en el cuerpo para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, decodificadores, bocinas de audio, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; aparatos de almacenamiento de datos; chips de computadora; baterías; cargadores de batería; conectores.

eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, estaciones, estaciones de acoplamiento, y adaptadores para uso con computadoras, teléfonos móviles, computadoras portátiles, periféricos de computadoras, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, y decodificadores; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras, pantallas para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; películas protectoras adaptadas para pantallas de computadoras, pantallas para teléfonos móviles, y pantallas para relojes inteligentes; partes y accesorios para computadoras, periféricos de computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, grabadores y reproductores de audio y video, televisores, y decodificadores; cubiertas, bolsos, estuches, mangas, fundas y soportes de seguridad para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores, y grabadores y reproductores de audio y video; bastón para selfie (selfie sticks); cargadores para cigarrillos electrónicos; collares electrónicos para entrenar a los animales; agendas electrónicas; aparatos para verificar la legitimidad de los sellos de correo; cajas registradoras; mecanismos para aparatos operados con monedas; máquinas para dictado; máquinas de dobladillos; máquinas para ser usadas en votaciones; etiquetas electrónicas para productos (scanners); máquinas expendedoras de premios; máquinas facsímiles; aparatos e instrumentos de pesar; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; placas de silicón (wafers); circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; controles remotos; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para propósitos industriales; aparatos y equipos de salvamento; silbatos de alarma; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; retardadores portátiles de automóviles controlados remotamente.

Presentada: diecisiete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004467. Managua, dos de marzo, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M2790 – M. 8416832 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de IŞIK TARIM ÜRÜNLERİ SANAYİ VE TİCARET ANONİM ŞİRKETİ del domicilio de Turquía, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050106, 260101, 261105, 270517 y 290103

Para proteger:

Clase: 29

Frutas y vegetales secos, en conserva, congelados, cocidos, ahumados o salados; pasta de tomate. Nueces preparadas y frutas secas como bocadillos.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000544. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2791 – M. 8415461 – Valor C\$ 775.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de LABORATORIOS RAMOS, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

RAMOS

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 44

Servicios farmacéuticos para elaborar recetas medicas, asesoramiento en materia de farmacia y consultas farmacéuticas. Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004048. Managua, trece de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2792 – M. 8415607 – Valor C\$ 775.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado de LABORATORIOS RAMOS, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260410 y 270517

Para proteger:

Clase: 44

Servicios farmacéuticos para elaborar recetas medicas, asesoramiento en materia de farmacia y consultas farmacéuticas. Presentada: trece de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003938. Managua, trece de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2590 – M. 14034829 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de BERTAZZONI S.p.A. del domicilio de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 150717, 260104, 260101, 270501, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 7

Aparatos electromecánicos para la cocina, a saber, aparatos y máquinas para picar, moler, exprimir, y mezclar los alimentos, máquinas lavavajillas; máquinas lavadoras; aspiradoras eléctricas; máquinas eléctricas de pulido; repuestos y accesorios incluidos en esta clase con respecto a todos los productos mencionados anteriormente.

Clase: 11

Hornos; conjuntos de cocina; conjuntos de cocina eléctricos; ollas eléctricas; placas (hornillas) de cocina; estufas; campanas de extracción para la cocina; fregaderos de cocina; aparatos para calentar, generar vapor, cocinar, refrigerar, secar, ventilar, distribución de agua y usos sanitarios.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000803. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2591 – M. 14034829 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Cascadia Fashions Resources Inc. del domicilio de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TUFF APPAREL

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Vestimenta, especialmente, ropa casual, ropa atlética, pantalones, pantalones cortos, pantalones capri, blusas, a saber, camisas cortas dejando ver el estomago, camisas de lana, camisas sin espalda ni mangas, blusas con capucha, blusas tejidas, sudaderas, camisetas sin mangas, camisas tubos, camisetas para ejercicio y camisas tejidas, camisetas, sudaderas, pantalones deportivos, ropa de ejercicio, ropa de yoga, chaquetas, ropa de playa y cintas para la cabeza.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000542. Managua, treinta de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2592 – M. 8277174 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de BR IP Holder LLC del domicilio de Estados Unidos, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restaurante, servicios de café; servicios de bares de comida rápida; servicio de restaurante de comida rápida.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001144. Managua, once de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2593 – M. 8277204 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni del domicilio de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050520, 260103, 260116, 261101, 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereal, pan, sustitutos del pan y otros productos del pan; refrigerios a base de cereales, biscochos, pastelería y confitería; chocolate, productos hechos de chocolate o productos que contiene chocolate; productos de panadería; refrigerios a base de arroz, bocadillos de arroz, pastelillos de frutas, barra de bocadillo conteniendo barras de snack que contienen una mezcla de granos, nueces y frutos secos; preparaciones para realizar pasteles, pizzas y preparaciones para pizzas; helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001166. Managua, trece de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2594 – M. 8277212 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de GLOBAL YANTEXPORT S.L. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Special A

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado y sombrerería.

Presentada: dos de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001203. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2595 – M. 8277263 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de GLOBAL YANTEXPORT S.L. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Servicios:

Special A

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Comercialización y venta, tanto directa como a través de las

redes informáticas de prendas de vestir, calzado y sombrerería. Presentada: dos de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001204. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2596 – M. 636816 – Valor C\$ 435.00

WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO, Apoderado (a) de KRUGER HOLDINGS L.P. del domicilio de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 16

Embalajes de papel y envoltura de papel, envoltorios corrugados, Recipientes industriales de papel y madera para embalaje, cajas de papel, Cartón, escaparates de papel y cartón para puntos de venta, Carpetas colgantes para archivos, cartón blanco para revestimientos superiores, papel para saturar, papel de separación, envoltura de construcción (tablero reciclado), tablero central, corrugado medio.

Presentada: dos de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000428. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2597 – M. 636510 – Valor C\$ 435.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de KRUGER HOLDINGS L.P. del domicilio de Canadá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 42

Diseño, manufactura y distribución de materiales de envoltura y embalaje, cajas corrugadas para embalaje, cajas de cartón para embalajes industriales, embalajes para productos al por menor, cartón para revestimientos, escaparates para puntos de venta, carpetas colgantes para archivos, Servicios de diseño gráfico, diseño gráfico para cajas corrugadas.

Presentada: dos de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000427. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2598 – M. 636717 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2017-000109 I

(22) Fecha de presentación: 25/08/2017

(71) Solicitante:

Nombre: ENVIRONMETALS LIMITED

Dirección: PO Box 1836, Taupo, 3351, Nueva Zelanda.

Inventor(es):

ANDREW W. MITCHELMORE y MICHAEL T. O'SULLIVAN

(74) Representante / Apoderado (a) Especial:

Nombre: WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación : Oficina de Nueva Zelanda

(32) Fecha: 25/02/2015

(31) Número: 705380

(54) Nombre de la invención:

MÉTODO DE PRODUCCIÓN DE UN CONCENTRADO DE SÍLICE COLOIDAL

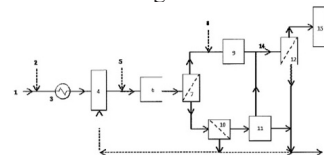
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C10B 33/14; C01B 33/12; B01D 61/14.

(57) Resumen:

La invención se relaciona a métodos de concentración de sílice coloidal en fluidos geotérmicos. Más particularmente, aunque no exclusivamente, la invención se relaciona a métodos y aparatos para concentrar el sílice por medio de ultrafiltración para producir un concentrado de sílice coloidal sustancialmente monodisperso.

Figure 1



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 20 de Abril de 2018. Registrador.

Reg. M2671 – M. 807847139 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MORNING DRIVE, clase 41 Internacional, Exp. 2016-004012, a favor de TGC, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119985 Folio 62, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2659 – M. 646667 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Petra Oil Company, Inc.- del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones limpiadoras para automóviles y cera para su uso en automoción.

Presentada: dos de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000435. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2660 – M. 646761 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Petra Oil Company, Inc.- del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 1

Productos de reparación y mantenimiento de automóviles, a saber, aditivos químicos para el tratamiento de combustibles; aditivo químico para la limpieza de la inyección de carburante; limpiador de radiador; agentes limpiadores para radiadores de automóviles; fluidos de transmisión; fluidos para la dirección asistida; y líquido de frenos.

Clase: 4

Productos de reparación y mantenimiento de automóviles, a saber, aceites de motor para automóviles; lubricantes para automóviles; aceite sintético para engranajes; y aceite de motor.

Presentada: dos de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000434. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2661 – M. 646561 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de petra Oil Company, Inc.- del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 1

Gas nitrógeno utilizado para inflado de neumáticos.

Clase: 11

Sistema de generación y conversión de nitrógeno que comprende generadores de nitrógeno y mangueras y boquillas asociadas vendidas como una unidad.

Clase: 35

Servicios de clubes de membresía automotriz, a saber, proporcionar a los miembros descuentos para reparación y reemplazo de neumáticos, reparación de ruedas, remolque de emergencia, servicios de emergencia en carretera, llaves perdidas o servicios de cerrajería, hotel, pasajes aéreos y alquiler de automóviles, servicios de rutas de viaje, comidas de viaje, alojamiento y transporte.

Clase: 39

Servicios de remolque de automóviles de emergencia; servicios de asistencia en carretera de emergencia, a saber, servicios de remolque, servicios de levantamiento con cabrestante y servicios de entrega de llaves.

Presentada; dos de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000432. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2662 – M. 646864 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de MERCK SHARP & DOHME CORP. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260207

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para el tratamiento de la diabetes.

Presentada: siete de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000477. Managua; dieciocho de abril del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2663 – M. 646942 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de FUJIAN SBS GROUP CO., LTD de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 26

Adornos que no sean de metales preciosos para sombreros; adornos que no sean de metales preciosos para calzado; orlas [pasamanería]; hebillas para calzado; cierres para prendas de vestir; botones; automáticos [broches]; cierres relámpago; hebillas [complementos de vestir]; cierres de cinturón.

Presentada: veinticuatro de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001976. Managua, uno de marzo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2664 – M. 647020 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de SHENZHEN COMIX GROUP CO., LTD.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Comix

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

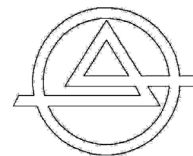
Clase: 16

Fundas para documentos; carpetas para documentos; gomas [elásticos] de oficina; películas de materias plásticas para embalar; soportes para fotografías; fundas para talonarios de cheques; abrecartas [artículos de oficina]; foliadores; estuches para plumas; cartillas [cuadernillos]; folletos; álbumes; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cajas de cartón o papel; estuches de escritura [artículos de papelería]; archivadores [artículos de oficina]; cucuruchos de papel; abrochadoras [artículos de papelería]; aparatos para plastificar documentos [artículos de oficina]; ganchos para papeles [sujetapapeles o clips]; carpetas para hojas sueltas; fichas [artículos de papelería]; estuches de plantillas de estarcir; fundas para pasaportes; clips para sujetar papeles; clips para plumas; clips de oficina; instrumentos para escritura; distribuidores de cinta adhesiva [artículos de papelería]; papel multicopia; sujetalibros; portalápices; chinchas; grapas de oficina; tachuelas; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; colas de papelería o para uso doméstico; afilalápices [sacapuntes] eléctricos o no; gomas de borrar; reglas de dibujo; libretas; papel de copia [artículos de papelería]; encuadernaciones; tela de encuadernación; adhesivos [artículos de papelería]; blocs de dibujo; papel de madera; plantillas [artículos de papelería]; sacabocados [artículos de oficina]; pizarras para escribir; pizarras [encerados]; plumas de dibujo; plumas de acero; estilográficas; brochas [pinceles]; tiza para marcar; plumas [artículos de oficina]; brochas para pintores; lápices; material de dibujo; cintas autoadhesivas de papelería o para uso doméstico; transparencias [artículos de papelería]; cera para lacrar; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; tiras adhesivas de papelería o para uso doméstico; cintas engomadas [artículos de papelería]; telas engomadas de papelería; artículos de oficina, excepto muebles; trituradoras de papel [artículos de oficina]; aparatos y máquinas para encuadernar [material de oficina]; máquinas de sellado para oficinas; cintas entintadas; carboncillos; tarjetas; tableros de dibujo; tientos [apoyamanos] para pintores; estuches de dibujo; cartón; portapapeles de clip [artículos de oficina].

Presentada: siete de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000478. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2665 – M. 647082 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Limited Liability Company “KAVZ”.- del domicilio de Rusia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101

Para proteger:

Clase: 12

Autobuses; autocares; carrocerías de automóviles; carrocerías.

Presentada: trece de febrero del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000590. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2666 – M. 647149 – Valor C\$ 435.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderada de Public Joint Stock Company “GAZ”. del domicilio de Rusia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOBOL

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos; autobuses; coches; caravanas; amortiguadores para automóviles; bacas para vehículos; parachoques para automóviles; defensas de vehículos; arboles de transmisión para vehículos terrestres; camiones; motores para vehículos terrestres; discos de freno para vehículos; retrovisores; ruedas de vehículos; pastillas de freno para automóviles; tapacubos; forros de freno para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; sujeciones para cubos de ruedas; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; carrocerías de automóviles; cajas basculantes para camiones; carrocerías de vehículos; tapizados para interiores de vehículos; cristales de vehículos; apoyacabezas para asientos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; muelles de suspensión para vehículos; timones; redes portaequipajes para vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; parabrisas; limpiaparabrisas; indicadores de dirección para vehículos; guardabarros; motores eléctricos para vehículos terrestres.

Presentada: dos de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000514. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2667 – M. 647241 – Valor C\$ 630.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderada de Public Joint Stock Company “GAZ”. del domicilio de Rusia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y dosificación de Viena: 270502 y 270501

Para proteger:

Clase: 16

Estilográficas; álbumes; almanaques; carteles; billetes [tickets]; formularios; participaciones [artículos de papelería]; libretas; blocs [artículos de papelería]; carpetas para hojas sueltas; brazaletes para sujetar instrumentos de escritura; folletos; cartillas [cuadernillos]; papel de embalaje; papel de filtro; boletines informativos; letreros de papel o cartón; diarios; portadocumentos [artículos de papelería]; portalápices; porta hojas; fundas para talonarios de cheques; carteleras [tablones de anuncios] de papel o cartón; revistas [publicaciones periódicas]; clips para billetes de banco; marcos portaetiquetas para ficheros; clips para plumas; marcapáginas; publicaciones; representaciones gráficas; calendarios; calcos; lápices; portaminas; cromos; calcomanías; cuadros [pinturas] enmarcados o no; tarjetas; tarjetas de intercambio, que no sean para juegos; catálogos; brochas [pinceles]; clichés de imprenta; libros; papel multicopia; periódicos de historietas; sobres [artículos de papelería]; cajas de cartón o papel; cintas engomadas [artículos de papelería]; tiras adhesivas de papelería o para uso doméstico; cintas autoadhesivas de papelería o para uso doméstico; volantes; hojas de control de humedad de papel o plástico para embalaje de productos alimenticios; hojas de viscosa para embalar; hojas de celulosa regenerada para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o acondicionar; litografías; estampillas [sellos postales]; dibujos; material didáctico, excepto aparatos; materiales para sellar; material de embalaje [almohadillado, relleno] de papel o cartón; materiales filtrantes [papel]; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; adhesivos [artículos de papelería]; envolturas de cartón o papel para botellas; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; películas adherentes y extensibles de materias plásticas para la paletización; tarjetas de felicitación; aguafuertes [grabados]; cucuruchos de papel; fundas para documentos; estuches para plumas; sellos; sellos de lacre; portapapeles de clip [artículos de oficina]; películas de materias plásticas para embalar; esteras de escritorio; posavasos para cerveza; soportes para plumas y lápices; pisapapeles; escribanías portátiles; artículos de escritura; productos de imprenta; prospectos; gomas de borrar; reproducciones gráficas; portaplumas; rotuladores [artículos de papelería]; rótulos de papel o cartón; cuadernos; tejidos de encuadernación; transparencias [artículos de papelería]; plantillas de estarcir; embalajes de cartón o papel para botellas; guías [manuales]; banderas de papel; fotograbados; fotografías [impresas]; estuches de plantillas de estarcir; cianotipos; clichés de multicopista; escudos [sellos de papel]; etiquetas que no sean de tela.

Clase: 28

vehículos automóviles [juguetes]; vehículos de juguete; puzles; rompecabezas; juguetes; juguetes de peluche; móviles [juguetes]; artículos de broma; juegos de sociedad; juegos de mesa; juegos *; juegos de construcción; caleidoscopios; barajas de cartas; calesitas; columpios; modelos de juguete; maquetas a escala [juguetes]; modelos de vehículos a escala; vehículos de control remoto; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos

de iluminación y golosinas; aparatos para juegos que no sean adaptados para su uso con una pantalla de visualización externa o monitor; globos de juego.

Clase: 35

Suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; alquiler de espacios publicitarios; contabilidad; demostración de productos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; decoración, de escaparates; diseño de materiales publicitarios; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; producción de películas publicitarias; alquiler de vallas publicitarias [tableros publicitarios]; colocación de carteles [anuncios]; distribución de muestras; difusión de anuncios publicitarios; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad televisada; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas].

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000515. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M2687 – M. 643905 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BANANA BOAT, clase 18 Internacional, Exp. 2016-005142, a favor de Edgewell Personal Care Brands, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017119964 Folio 42, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2688 – M. 643804 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CINQUESENCE y Diseño, clase 14 Internacional, Exp. 2016-001101, a favor de CRISTIAN LAY, SOCIEDAD ANÓNIMA., de España, bajo el No. 2017119501 Folio 123, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



CINQUESENCE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2689 – M. 1064741 – Valor C\$ 435.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado de INVERSIONES ROMO, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



PLAZA ROMO

Descripción y Clasificación de Viena: 010105, 240723 y 270501
Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, en particular servicios de alquiler (arrendamiento) de módulos comerciales y de negocios.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000760. Managua, catorce de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2690 – M. 1064741 – Valor C\$ 435.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado de INVERSIONES ROMO, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



PLAZA ROMO

Descripción y Clasificación de Viena: 010105, 240703 y 270501
Para proteger:

Un establecimiento comercial que se dedica al alquiler (arrendamiento) de módulos comerciales y de negocios.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de abril, del año dos mil diecisiete

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000759. Managua, catorce de mayo, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M2691 – M. 830079 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2018-000043 I

(22) Fecha de presentación: 23/03/2018

(71) Solicitante:

Nombre: VERNALIS (R&D) Limited y LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 100 Berkshire Place, Wharfedale Road, Winnersh, Berkshire RG415RD. Reino Unido, y 35, rue de Verdun, 92284 Suresnes Cedex, Francia.

Inventor (es):

BALÁZS BÁLINT, ANDRÁS KOTSCHY, MELINDA SIPOS,

CSABA WÉBER, NICOLAS FOLOPPE, DAVID WALMSLEY, MICHAËL FRANK BURBRIDGE y FRANCISCO HUMBERTO CRUZALEGUI.

(74) Representante / Apoderado(a) Especial:

Nombre: JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 30/09/2015

(31) Número: 15/59252

(54) Nombre de la invención:

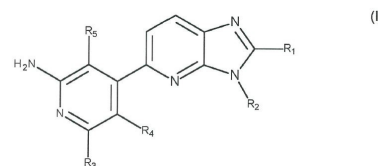
NUEVOS DERIVADOS DE IMIDAZO[4,5-B]PIRIDINACOMO INHIBIDORES DUALES DE DYRK1/CLK1

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 471/04; A61P 35/00; A61P 25/28; A61P 25/16; A61K 31/437.

(57) Resumen:

(Fórmula I) Compuestos de fórmula (I); útiles para el tratamiento de cáncer, trastornos neurodegenerativos y trastornos metabólicos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 20 de Abril de 2018. Registrador.

Reg. M2692 – M. 830036 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2018-000042 I

(22) Fecha de presentación: 23/03/2018

(71) Solicitante:

Nombre: VERNALIS (R&D) Limited y LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 100 Berkshire Place, Wharfedale Road, Winnersh, Berkshire RG41 5RD, Reino Unido y 35, rue de Verdun, 92284 Suresnes Cedex, Francia.

Inventor(es):

ANDREA FIUMANA, NICOLAS FOLOPPE, STUART RAY, DAVID WALMSLEY, ANDRÁS KOTSCHY, MICHAËL FRANK BURBRIDGE y FRANCISCO HUMBERTO CRUZALEGUI.

(74) Representante / Apoderado(a) Especial:

Nombre: JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 30/09/2015

(31) Número: 15/59259

(54) Nombre de la invención:

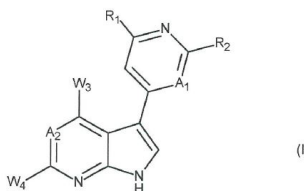
NUEVOS DERIVADOS DE PIRROLO[2,3-D]PYRIMIDINA COMO INHIBIDORES DUALES DE DYRK1/CLK1

(51) Símbolo de clasificación (IPC[^]7):

C07D 471/04; C07D 487/04; A61P 35/00; A61P 25/16; A61P 25/28; A61K 31/437; A61K 31/519.

(57) Resumen:

(Fórmula I) Compuestos de fórmula (I): útiles para el tratamiento de cáncer, trastornos neurodegenerativos y trastornos metabólicos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 20 de Abril de 2018. Registrador.

Reg. M2693 – M. 8299984 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL**(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(21) Número de solicitud: 2018-000037 D

(22) Fecha de presentación: 07/03/2018

(71) Solicitante:

Nombre: HONDA MOTOR CO., LTD.

Dirección: 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-ku, Tokio, 107-8556, Japón.

Inventor(es):

KANYA TAKIGAWA y TOSHIKI KISHI

(74) Representante / Apoderado (a) Especial:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

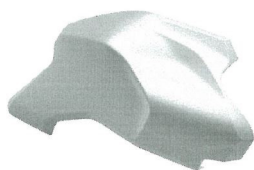
(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón

(32) Fecha: 15/09/2017

(31) Número: 2017-020201

(54) Nombre del Diseño:

CUBIERTA DE TANQUE DE COMBUSTIBLE PARA UNA MOTOCICLETA

(51) Símbolo de clasificación (Locarno): 12-11**DIBUJO REPRESENTATIVO:**

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 20 de Abril de 2018. Registrador.

Reg. M2694 – M. 8299968 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL**(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(21) Número de solicitud: 2018-000036 D

(22) Fecha de presentación: 07/03/2018.

(71) Solicitante:

Nombre: HONDA MOTOR CO., LTD.

Dirección: 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-Ku, Tokio, 107-8556, Japón.

Inventor(es):

TOSHIKI KISHI y KANYA TAKIGAWA

(74) Representante/ Apoderado (a) Especial:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón

(32) Fecha: 15/09/2017

(31) Número: 2017-020200

(54) Nombre del Diseño:

MOTOCICLETA

(51) Símbolo de clasificación (Locarno): 12-11

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 20 de Abril de 2018. Registrador.

Reg. M2680 – M. 643661 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TAGRISSO, clase 5 Internacional, Exp. 2016-005026, a favor de AstraZeneca AB.-, de Suecia, bajo el No. 2017119962 Folio 40, Tomo 390 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,, Managua veintisiete de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2681 – M. 643268 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEZATARGA, clase 5 Internacional, Exp. 2017-003225, a favor de BAYER

AKTIENGESELLSCHAFT., de Alemania, bajo el No. 2018122624 Folio 242, Tomo 399 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de marzo, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2682 – M. 643344 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEZOVITY, clase 5 Internacional, Exp. 2017-003243, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de Alemania, bajo el No. 2018122250 Folio 156, Tomo 398 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, MANAGUA dieciséis de febrero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2683 – M. 643430 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WUNDERLUST, clase 34 Internacional, Exp. 2017-001186, a favor de RoMa Craft Tobac, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018122600 Folio 218 Tomo 399 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de marzo, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M2684 – M. 643502 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISCOS, clase 30 Internacional, Exp. 2017-001233, a favor de Rigo Trading S.A., de Luxemburgo, bajo el No. 2017120936 Folio 181, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2685 – M. 643579 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRUTREL, clase 1 Internacional, Exp. 2016-004581, a favor de Yara International ASA., de Noruega, bajo el No. 2017119582 Folio 201, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2686 – M. 1088953 – Valor C\$ 290.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de HITACHI

KOKI CO., LTD. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIKOKI

Para proteger:

Clase: 7

Agitadores; máquinas desbarbadoras; faldones de máquinas; máquinas pulverizadoras; fuelles [máquinas]; curvadoras; máquinas afiladoras de cuchillas; cuchillas [partes de máquinas] para el trabajo del metal, la minería, la construcción, el procesamiento químico, el procesamiento de alimentos o bebidas, la industria maderera, la carpintería, la fabricación de chapa o la madera contrachapada, el trabajo de la piedra, la reparación [máquinas]; máquinas sopladoras; máquinas de soplado; cepillos [partes de máquinas]; escobillas eléctricas [partes de máquinas]; máquinas centrifugadoras; bombas centrifugas; centrifugadoras [máquinas]; sierras eléctricas; cinceles para máquinas; mandriles [partes de máquinas]; aparatos de limpieza a vapor; tundidoras [máquinas]; rozadoras de carbón; cortadoras de carbón (rozadoras); máquinas de aire comprimido; bombas de aire comprimido; compresoras [máquinas]; compresores para refrigeradores; mezcladoras de hormigón; machacadoras; cultivadoras [máquinas]; generadores de corriente; recortadoras; aterrajadoras; máquinas estampadoras; arrancadoras [máquinas]; desintegradores; zanjadoras [arados]; portabrocas [partes de máquinas]; coronas de perforación [partes de máquinas]; coronas de sondeo [partes de máquinas]; perforadoras; dinamos; máquinas de movimiento de tierras; aparatos de corte por arco eléctrico; aparatos de soldadura por arco eléctrico, martillos eléctricos; taladradoras de mano eléctricas; aparatos de soldadura eléctrica; máquinas gofradoras; grupos electrógenos de emergencia; máquinas de barco; motores que no sean para vehículos terrestres; máquinas de grabado; excavadoras; acabadoras [máquinas]; aparatos electromecánicos para preparar alimentos; máquinas de fundición; generadores de electricidad; pistolas de cola eléctricas; molinillos y trituradoras eléctricas para uso doméstico; máquinas para moler; pistolas [herramientas con cartuchos explosivos]; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; rastras; máquinas para hacer dobladillos; aparatos de limpieza de alta presión; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; magnetos de encendido; cuchillas de segadoras; tornos [máquinas herramientas]; engranajes de máquinas; máquinas y aparatos eléctricos de limpieza; máquinas y aparatos pulidores eléctricos; picadoras de carne [máquinas]; moledoras de carne [máquinas]; fresadoras; taladros de minería; máquinas para hacer molduras; mortajadoras; motocultores; motores de barco; motores que no sean para vehículos terrestres; guadañadoras; silenciadores para motores; extractores de uñas, eléctricos; alicates eléctricos; aterrajadoras; máquinas desbastadoras; máquinas mondadoras; cepilladoras; martillos neumáticos; martillos pilones; prensas [máquinas para uso industrial]; bombas [máquinas]; bombas [partes de máquinas o motores]; pisones [máquinas]; arietes [máquinas]; sierras; tijeras eléctricas; máquinas afiladoras; muelas de afilado [partes de máquinas]; agavilladoras; cizallas eléctricas; máquinas desmenuzadoras para uso industrial; quitanieves; pistolas para pintar; pulverizadores (máquinas); fileteadoras; desbarbadoras (máquinas); turbocompresores; bolsas para aspiradoras; tubos de aspiradoras; bombas de vacío [máquinas], aparatos de lavado; máquinas y herramientas para trabajar metales; máquinas y aparatos para la minería; máquinas y aparatos para la construcción; máquinas y aparatos de carga-descarga; máquinas de pesca industrial; máquinas y aparatos de

tratamiento químico; máquinas y aparatos textiles; máquinas y aparatos de procesamiento de comidas y bebidas; máquinas y aparatos para talar, trabajar la madera o fabricar chapa o madera contrachapada; máquinas y aparatos para fabricar pasta de papel, papel o productos de papel; máquinas y aparatos para imprimir o encuadernar; máquinas de coser; máquinas agrícolas, instrumentos agrícolas que no sean manuales; máquinas de calzado; máquinas para curtir el cuero; máquinas para procesar tabaco; máquinas y aparatos para la fabricación de cristalería; máquinas y aparatos para pintar; máquinas y aparatos para envolver o embalar; máquinas y aparatos para procesar materiales plásticos; máquinas y aparatos para fabricar productos de caucho; máquinas y aparatos para trabajar la piedra; motores primarios no eléctricos, que no sean para vehículos terrestres y partes de motores primarios no eléctricos; máquinas o instrumentos neumáticos o hidráulicos; máquinas distribuidoras de cinta adhesiva; lavadoras de ropa; instalaciones de lavado de vehículos; mezcladoras industriales para alimentos [máquinas]; máquinas para pelar alimentos para uso comercial; máquinas para cortar, trocear y rebanar comida para uso comercial; lavaplatos [máquinas]; máquinas y aparatos eléctricos para encerar suelos; aspiradoras; pulverizadores de potencia para desinfección, insecticidas y desodorantes [no para uso agrícola]; elementos mecánicos no para vehículos terrestres; cortadoras de césped [máquinas]; máquinas y aparatos compactadores de residuos; trituradoras de residuos; arranques para motores; motores de corriente alterna y motores de corriente continua [que no incluyan los de vehículos terrestres pero que incluyan “partes” para motores de corriente alterna y motores de corriente continua]; generadores de corriente alterna; generadores de corriente continua; mezcladores eléctricos para uso doméstico; escobillas de dínamo.

Clase: 8

Instrumentos de mano abrasivos; brocas [herramientas de mano]; brocas [partes de herramientas de mano]; instrumentos para afilar hojas y cuchillas; cuchillas de guillame; recortadoras [herramientas de mano]; taladros; limas [herramientas]; taladros de carpintero [herramientas de mano]; gubias [herramientas de mano]; muelas de afilar [herramientas de mano]; vaciadores [partes de herramientas de mano]; hachas de tonelero [herramientas de mano]; pistolas para calafatear no eléctricas; sierras [herramientas de mano]; troqueles [herramientas de mano]; piedras de amolar [piedras de afilar]; llaves [herramientas de mano]; maquinillas de afeitar eléctricas y maquinillas eléctricas para cortar el pelo; herramientas manuales con hoja o puntiagudas; herramientas manuales”.

Clase: 9

Acumuladores eléctricos; pilas eléctricas; cajas de acumuladores; cargadores de pilas y baterías; condensadores eléctricos para máquinas de telecomunicaciones y máquinas electrónicas; aparatos de radio; respiradores para filtrar el aire; aparatos de reproducción de sonido; aparatos e instrumentos de laboratorio; baterías solares; baterías y pilas; medidores y comprobadores eléctricos o magnéticos; cables y conductores eléctricos; máquinas y aparatos de telecomunicación; máquinas y aparatos electrónicos y sus partes; electrodos, excepto electrodos de soldadura o electrodos médicos; máscaras anti polvo; mascarillas para soldar; guantes de protección contra accidentes; gafas (gafas graduadas y gafas de protección); depósitos de aire para su uso en e.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003776. Managua, once de enero, del año dos mil dieciocho. Registrador.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1716 - M. 1527275 - Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva No. No.008/INTUR/2018**, invita a las Personas Naturales y/o jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación de: **SERVICIOS TOPOGRAFICOS GENERALES**”, se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día Jueves 21 de Junio del año 2018, o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste para su respectiva compra a partir del día jueves 21 de junio del año 2018, cuyo costo del PBC es de C\$100.00 (Cien Córdoba Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público.

Managua, 21 de Junio del año 2018

(f) Karla Herrera Juárez, Responsable Oficina de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 1628 - M. 976031 - Valor - C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO.008/2018

CONSIDERANDO

I

Que el Señor Edgardo Goff Mejia, identificado con pasaporte número F Cero siete cuatro cuatro ocho nueve (F074489), actuando en su carácter de Apoderado Generalísimo de la empresa NORTH ATLANTIC FISHING COMPANY, S.A “NAFCOSA” presentó ante éste instituto, el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho, solicitud de Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso PEPINO DE MAR en la zona pesquera nacional correspondiente al MAR CARIBE NICARAGUENSE, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada HY WAVE. La empresa NAFCOSA es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con número 1016; Páginas: 121 al 135, Tomo: 24, Libro de Registro Mercantil, según Diario No. 1790; Página: 107; Tomo: 89; Bluefields, veintiuno de agosto del mil novecientos noventa y cinco / Inscrita el trece de enero del año dos mil once con el

Número 251; Tomo: 008; Asientos primero, Folio: 243-245; Libro segundo de sociedades de inscrito en el Libro de personas con el No. 270; Tomo: 002, Folio: 243-245, Asiento Primero, Bilwi Puerto Cabezas, RAAN; El Señor Goff acredita su representación con Escritura Número 4 “Poder Generalísimo” autorizada a los nueve de mayo del año dos mil catorce en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas RACCN ante los oficios del Abogado y Notario Público Lettzzeliet Rethzlaff Paisano Parada debidamente inscrita bajo el número 398, Tomo 005 Asiento Primero (1ero) Folio 214 – 221 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Puerto Cabezas RACCN

II

Que se hicieron las consultas técnicas respectivas, siendo positivas para el solicitante, según consta en Correos Electrónicos enviados por el Director de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) y por el Director de la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) de éste instituto, ambos correos de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

III

Que actualmente la empresa NAFCOSA es dueña de la embarcación HY WAVE según consta en Escritura Pública Número Uno (1) “COMPRA VENTA DE BARCOS PESQUEROS”, autorizada el día veinte de enero del año dos mil quince ante los oficios de la Abogado y Notario Público Carlos Alexander Brooks Coulsin.

IV

Que de conformidad artículo 6 del Decreto No. 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura, se hizo la consulta a los Miembros de la Comisión de Recursos Naturales del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, según consta en comunicación de referencia PE/EJA/167/03/2018 de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, no emitiendo su aprobación o denegación de la solicitud, en el plazo establecido por la Ley, por lo que se considera silencio administrativo positivo a favor del solicitante.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa NORTH ATLANTIC FISHING COMPANY, S.A “NAFCOSA” una LICENCIA DE PESCA para el aprovechamiento del recurso PEPINO DE MAR en el MAR CARIBE NICARAGUENSE, mediante el uso de hasta UNA embarcación pesquera, denominada HY WAVE las que faenará mediante Permiso de Pesca bajo el amparo de la presente licencia.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio

de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas y los establecidos en el permiso de pesca, así como utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.
10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.
12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 “Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real” de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.
13. La embarcación deberá iniciar operaciones en el plazo establecido por la Ley 489.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.- Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; Hay un sello redondo que en su parte superior se lee NORTH ATLANTIC FISHING COMPANY, S.A. en su parte inferior se lee Pto, CABEZAS RAAN NIC y en su parte central se observa una embarcación. NORTH ATLANTIC FISHING COMPANY, S.A. NAFCOSA J0310000123438 centro Comercial Zumen 3 c arriba, Managua, Nicaragua, Email: nafcosasa2010@gmail.com; Teléfono 22544108 Barrio Loma Verde, Hotel Las Colinas, k al Norte Bilwi Puerto Cabezas Email: nafcosa@yahoo.com Teléfono 84254514 Managua 25 de mayo del 2018 Licenciada Marisol Mendieta Gutierrez Responsable de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) INPESCA Estimada Licenciada Mendieta, Soy Edgardo Goff Mejia, mayor de edad, soltero, del domicilio de Bilwi, Puerto Cabezas, identificado con pasaporte de nacionalidad hondureña F 074489 y cedula de residencia en trámite, la cual emite la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua Acepto integramente el ACUERDO EJECUTIVO PA NO. 0008/2018 el cual se le otorga a mi representada una Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso de pepino de mar, en el Mar Caribe Nicaragüense, mediante el uso de una embarcación pesquera denominada HY WAVE. La dirección para escuchar notificaciones es siete sur, contiguo a Raspados Lili, en Tienda: Moskitia Pride, Managua y en Barrio Loma Verde, del Hotel Las Colinas 1 km al norte, Bilwi Puerto Cabezas RACCN Teléfono: 22544108 / 89407899 correo electrónico nafcosa@yahoo.com; edgoff1958@yahoo.com sin mas a que hacer referencia, le saludo. Firma ilegible Edgardo Goff Mejia Representante Legal NAFCOSA C/c. Archivo hay un sello circular que en su parte superior se lee NAFCOSA NORTH ATLANTIC FISHING COMPANY, S.A. en su parte inferior se lee Pto, CABEZAS RAAN NIC y en su parte central se observa una embarcación. FIN DE LA INSERCIÓN. Hago Constar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el ACUERDA: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil Dieciocho.

(f) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA, DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 1717 - M. 141919 - Valor C\$ 95.00

A V I S O

LICITACIÓN SELECTIVA EPN-007-2018

La Empresa Portuaria Nacional, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley número 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 55 y 127 de su Reglamento General, comunica a

los oferentes interesados en presentar Propuesta Económica que esta iniciando el proceso de “ADQUISICION DE LÁMINAS, ANGULARES, TUBOS, MEDIA CAÑA Y CANALETAS PARA MANTENIMIENTO DE LOS REMOLCADORES Y BARCAZAS DE APS”, y que el PBC definitivo lo pueden ubicar en la página www.nicaraguacompra.gob.ni

Dado en la ciudad de Managua, a los quince dias del mes de Junio del Año dos mil dieciocho.

(f) **Licenciado Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez, Responsable de la División de Adquisiciones Empresa Portuaria Nacional.**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 1667 - M. 888931/1206273 - Valor - C\$ 570.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 020/2018

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
(DGA), MANAGUA, VEINTICUATRO DE MAYO DEL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LAS DOS Y TREINTA
MINUTOS DE LA TARDE.**

VISTOS RESULTA

El catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, el señor Félix Antonio Hernández López, mayor de edad, soltero, empresario, identificado con cédula de identidad número, cero, cero, siete, guion, cero, ocho, uno, dos, seis, seis, guion, cero, cero, cero, letra J (007-0812666-0000J), y de este domicilio en su calidad de representante legal del depósito aduanero Hernández Castillo Sociedad Anónima conocido públicamente como Almacén Publico y Agentes Aduaneros Global, S.A o simplemente Global, S.A, identificada con cédula RUC N° J0310000107017, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización para ampliación de una área de dos manzanas para parqueo de contenedores que estará ubicado en la parte oeste del depósito aduanero cercado para el resguardo y aseguramientos de las mercancías, el señor Félix Antonio Hernández López acredita su representación con los siguientes documentos: **a)** Escritura pública número cuarenta y cuatro (44) Transformación de una sociedad colectiva de responsabilidad limitada en una sociedad anónima y aprobación de sus estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del cuatro de Febrero del dos mil doce, ante los oficios notariales de Mario José Morales Silva, presentada en Asiento N°: 500574, página: 61, Tomo: 433 del Diario e inscrita con N°. 42486-B5, pagina: 43/53, Tomo: 1163-B5, Libro segundo de sociedades del registro público de la ciudad de Managua el veintidós de febrero del dos mil doce. **b)** Escritura pública número noventa y tres (93) Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día tres de noviembre del dos mil catorce, ante los oficios notariales de Norma Elena Morales Barquero, presentada en Asiento N°154967, Pagina: 162, Tomo: 63 del Diario, e inscrita en Asiento: N°2357, Pagina: 281/289, Tomo: XXVI Libro Tercero mercantil del registro público de la ciudad de Managua el veintiséis de noviembre del año dos mil catorce. **c)** Escritura pública número doscientos sesenta y dos (262) Poder generalísimo, autorizado en la ciudad de Managua a la una de la tarde del doce de diciembre

del dos mil doce, ante los oficios notariales de Mario José Morales Silva. **d)** Escritura pública número ciento cincuenta y nueve (159) Desmembración compra venta de finca rustica, autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del veinte de abril de dos mil trece ante los oficios notariales de Mario José Morales Silva, presentada en Asiento N°.562554, página: 85, Tomo: 449 del Diario e inscrita bajo N°.239113, Tomo: 3412, Folio: 199/200, Asiento: 1 Columna de inscripciones sección de derechos reales libro de propiedades del registro público de Managua el dos de septiembre del dos mil trece. **e)** Circular técnica N°.017/2014 Transformación de Compañía limitada a sociedad anónima de la sociedad Hernández Castillo & Co Ltda. (GLOBAL) emitida el diez de febrero del dos mil catorce por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), **f)** Cédula ruc número J0310000107017 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI), **g)** Contrato de arrendamiento suscrito entre la empresa Silver Cops Security y el deposito aduanero Hernández Castillo Sociedad Anónima conocido públicamente como Almacén Público y Agentes Aduaneros Global S.A o Simplemente Global S.A, el cinco de mayo del dos mil diecisiete. **h)** Constancia de matrícula con referencia N°.0058459 emitida por la Alcaldía de Managua. Analizada legalmente la documentación adjunta a la solicitud, esta se encontró conforme. La División de Asuntos Jurídicos remitió el día veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete mediante memorando DGA –DAJ-BMRS-4163-11-2017, expediente a la División de Fiscalización para que se realizara inspección in situ en las instalaciones del Depósito aduanero Hernandez Castillo Sociedad Anónima conocido públicamente como Almacén público y Agente Aduaneros Global S.A o simplemente Global S.A con el objeto de dictaminar si cumple con la medida de seguridad requeridas para la autorización de ampliación del Depósito Aduanero . El día cuatro de Diciembre del año dos mil diecisiete la División de Fiscalización Aduanera remite a la División de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-JDAM-DAD-SARE-4501-12-2017, acta de inspección realizada el día quince de noviembre del dos mil diecisiete a deposito aduanero Hernández Castillo Sociedad Anónima conocido públicamente como Almacén Público y Agentes Aduaneros Global S.A o simplemente Global S.A, . El día trece de noviembre del dos mil diecisiete la División de Asuntos Jurídicos solicito mediante memorando con referencia DGA-DAJ-BMRS-3097-11-2017 a la División de Tecnología inspección de los equipos informáticos del Depósito Aduanero Hernández Castillo Sociedad Anónima conocido públicamente como Almacén Público y Agentes Aduaneros Global S.A o simplemente Global S.A,. El día diecinueve de enero del dos mil dieciocho la División de Tecnología remite a la División de Asuntos Jurídicos informe técnico del depósito aduanero Hernandez Castillo Sociedad Anónima conocido públicamente como Almacén Publico y Agentes Aduaneros Global S.A o simplemente Global S.A, el que concluye que el equipo cumple satisfactoriamente con los requisitos estipulados en la página web <http://www.dga.gob.ni> acápite IV del archivo 1704 infraestructura y comunicación.

Considerando

I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y De reforma a la Ley creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

III

Que con fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete la división de fiscalización realizó inspección a las instalaciones del depósito Hernández Castillo Sociedad Anónima conocido públicamente como Almacén Público y Agentes Aduaneros Global S.A o simplemente Global S.A, y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-MAML-21-11-2017 concluye que con base a la información presentada y habiéndose llevada a efecto inspección in situ en conjunto con la Administración de Aduana Managua, a las instalaciones del Hernandez Castillo Sociedad Anónima conocido públicamente como Almacén Público y Agentes Aduaneros Global S.A o simplemente Global S.A, Ruc No. J0310000107017, La División de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones ubicadas en el Kilometro 10 ½ Carretera norte Administración de Aduana Central Carga Aérea 400 metros al norte Managua con un área total de catorce mil trescientos metros cuadrados (14,300m²), CUMPLEN con los requisitos de seguridad que la legislación aduanera establece para obtener autorización para la ampliación del depósito aduanero área de estacionamiento.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 18, 19 inciso (b), 20, 21, 26, 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la circular técnica 09-2006, sin perjuicio del control aduanero permanente en sus modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza habilitación de ampliación de las instalaciones ubicadas en el kilómetro 10 ½ carretera norte, Administración de Aduana Central Carga Aérea 400 metros al norte Managua con un área total de catorce mil trescientos metros cuadrados (14,300 m²) a nombre del depósito aduanero publico N°. 6129 Hernández Castillo Sociedad Anónima conocido Públicamente como Almacén Público y Agentes Aduaneros Global S.A o simplemente Global S.A, identificado con cedula ruc No. J0310000107017. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: el plazo autorizado para el Depósito Aduanero

Hernández Castillo Sociedad Anónima conocido públicamente como Almacén Público y Agentes Aduanero Global S.A o simplemente Global S.A será de conformidad el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

TERCERO: El depósito debe cumplir con lo siguiente:

- a) Colocar mediante rotulo “bajo control aduanero” en las áreas del depósito aduanero público.
- b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;
- c) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Cesión de derechos a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros por las mercancías al almacenar en la ampliación autorizada,
- d) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G, donde incluya la ampliación autorizada.
- e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;
- f) Registrar la presente resolución administrativa en Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos.

CUARTO: Cumplir con las obligaciones específicas conforme lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) demás leyes, y Normas Administrativas, y lo relativo a las operaciones aduaneras y comercio exterior.

QUINTO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua; y emitase circular técnica con referencia a la presente resolución administrativa.

SEXTO: Déjese sin efecto resolución administrativa N°. 011/2018 autorizada el primero de marzo del año dos mil dieciocho a las nueve y quince minutos de la mañana.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. La presente resolución administrativa consta de tres (3), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

(f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, Directora División de Asuntos Jurídicos. (f) **Juan Diego Ampie Madrigal**, Director División de Fiscalización. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 1613 – M. 857783 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

EDICTO COM-ED-103-052018

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

HANGZHOU GILMORE CHEMICAL CO. LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

ESMERALDA 25 EC.

Nombre Común: **CIPERMETRINA.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Varely Baldelomar. Asesoría Legal.** (f) **Ing Yelba López González.** Directora General. Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 1660 - M. 1144962 - Valor - C\$ 570.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-1056-1-MAY15-2018
De fecha 5 de mayo de 2018**

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 13, 14, 85, 86 Y ADICIÓN DE ANEXO A LA NORMA SOBRE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS Y FONDOS DE INVERSIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de las deliberaciones al respecto,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 8 de agosto de 2014 se aprobó la Norma sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión (Norma SAFI), contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-847-1- AGOST8-2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 180, del 24 de septiembre de 2014.

II

Que se requiere adecuar las disposiciones contenidas en los artículos 13, 14, 85 y 86 de la citada norma, referentes a la determinación de recursos propios, cobertura por el riesgo de gestión, valoración de inmuebles y periodicidad, conforme el nuevo marco contable aplicable a las instituciones financieras del mercado de valores, el cual se basa en una combinación de las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF) y regulaciones prudenciales dictadas por esta Superintendencia.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expresadas y con base a las facultades establecidas en el artículo 6, literal b); y artículo 208, de la Ley N° 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta N° 222, del 15 de noviembre del 2006.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución N° CD-SIBOIF-1056-1-MAY15-2018

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 13, 14, 85, 86 Y ADICIÓN DE ANEXO A LA NORMA SOBRE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS Y FONDOS DE INVERSIÓN

PRIMERO: Refórmense los artículos 13, 14, 85 y 86 de la Norma sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-847-1- AGOST8-2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 180, del 24 de septiembre de 2014, los cuales deberán leerse así:

“Artículo 13. Determinación de recursos propios.- Las sociedades administradoras deben mantener recursos propios de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo. Los recursos propios de las sociedades administradoras están determinados por la diferencia entre las partidas especificadas en el literal a) y las partidas especificadas en el literal b):

a) Partidas que suman:

- i. Patrimonio (excluye las partidas sujetas a distribución).
- ii. Las provisiones reflejadas como pasivos en los registros contables, conforme lo estipulado en las NIIF/NIC.

b) Partidas que restan:

- i. 100% del saldo de cuentas de activos intangibles, neto de deterioro y amortización.
- ii. 50% del saldo de la cuenta de propiedades, planta y equipo, neto de depreciación y deterioro, que sean necesarios para la realización del objeto social.
- iii. 100% de las cuentas por cobrar a socios y relacionadas, neto de provisión.
- iv. 100% otras cuentas por cobrar diversas, neto de provisión.

Las partidas no sujetas a distribución deben quedar respaldadas en acta de asamblea general de accionistas, las cuales estarán disponibles para su consulta por parte del Superintendente.

Artículo 14. Cobertura por el riesgo de gestión.- Con el fin de respaldar los compromisos contraídos con los partícipes de los fondos, las sociedades administradoras deben mantener recursos propios disponibles en efectivo, en depósitos a la vista y depósitos de ahorro, en valores de oferta pública de emisores nacionales o extranjeros, en propiedades, planta y equipo, en garantías bancarias pagadas a primer requerimiento a favor de los partícipes de los fondos de inversión, así como fianzas y pólizas de responsabilidad civil. En estos casos, las sociedades administradoras deberán designar como representante de los beneficiarios de la garantía bancaria, fianza o póliza, a la entidad que brinde los servicios de custodia al fondo de inversión. Las inversiones de dichos recursos deben respetar sanos principios de diversificación, adecuada gestión de riesgo y ser valoradas de

conformidad con la normativa de contabilidad respectiva.

Los recursos propios de las sociedades administradoras serán equivalentes al monto que resulte mayor entre los dos parámetros siguientes:

a) El capital social mínimo.

b) El monto correspondiente a la cobertura del riesgo generado por la administración de los fondos en una proporción del uno por ciento (1%) del valor del activo neto de los fondos de inversión que administren.

Las exigencias de recursos propios se computan a fin de mes y la base de activos netos para el cómputo es el promedio de los activos administrados en el mes.

Los recursos propios deberán ser utilizados, parcial o totalmente, para responder por incumplimientos contractuales declarados judicialmente, de la sociedad administradora con los partícipes de los fondos que administra; o en caso que la sociedad incurra en negligencia comprobada en el desarrollo de sus actividades que ocasionen perjuicio al fondo de inversión.

En caso de utilizarse estos recursos, se pagará a los perjudicados de manera proporcional al número de participaciones que estos posean en el fondo, quedando la sociedad administradora obligada a su inmediata reposición, con el fin de mantener el monto establecido en este artículo.

Artículo 85. Valoración de inmuebles.- Las valoraciones de los inmuebles deben ser realizadas directamente por dos peritos inscritos en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) que lleva la Superintendencia, debiendo ser éstos personas naturales o jurídicas con experiencia profesional e independientes de la institución, o bien, por un profesional subcontratado por dichos peritos para estos efectos. Estas valoraciones deben cumplir con lo establecido en la NIIF 13 – Valor Razonable o sus sucesoras, y otras NIIF/NIC relacionadas con los activos inmobiliarios. El valor final del inmueble es el menor valor de los determinados como valor razonable en estas valoraciones. El informe de la valoración debe especificar que se realizó de acuerdo con NIIF/NIC y en el caso que haya requerido los servicios de otro profesional debe indicar su nombre.

En el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la compra de un inmueble, la sociedad administradora debe remitir al Superintendente las valoraciones respectivas, las cuales no pueden tener una antigüedad superior a seis (6) meses. Los inversionistas tendrán acceso a las valoraciones de los inmuebles.

El registro del valor del inmueble en los estados financieros del fondo de inversión se realiza de conformidad al marco contable, con el modelo del valor razonable. Adicionalmente, se debe constituir una reserva en las cuentas patrimoniales del fondo, que corresponda al monto de las pérdidas o ganancias no realizadas derivadas de un cambio en el valor razonable, netas de impuestos. Esta reserva no puede ser sujeta a distribución entre los inversionistas, sólo hasta que se haya realizado la venta o disposición del bien inmueble.

Los peritos o profesionales deberán valorar los inmuebles conforme a los lineamientos generales establecidos en el Anexo 5 de la

presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

Artículo 86. Plazo para la valoración de inmuebles.- Los bienes inmuebles deben valorarse al menos una vez al año, para lo cual debe considerarse la fecha en que éstos fueron adquiridos. La existencia de una opción de compra en los contratos de arrendamiento no exime la realización de estas valoraciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, los bienes inmuebles deberán valorarse en un período menor al año, en los casos siguientes:

- a) De previo a la emisión de participaciones posteriores a la inicial, para efectos de determinar el precio de colocación de las mismas.
- b) De previo a la venta de un inmueble, para efectos de determinar el precio de oferta del mismo.
- c) Con posterioridad a la ocurrencia de siniestros, desastres naturales u otros eventos fuera del control de las sociedades administradoras que podrían afectar a los partícipes del fondo. Esta valuación deberá realizarse a más tardar dentro de los treinta días hábiles después de ocurrido el hecho.

SEGUNDO: Agréguese el ANEXO 5 - LINEAMIENTOS GENERALES PARA EFECTUAR LA VALORACIÓN DE INMUEBLES – a la Norma sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, a que se refiere el acápite primero de la presente resolución, el cual deberá leerse así:

ANEXO 5

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EFECTUAR LA VALORACIÓN DE INMUEBLES

SECCIÓN I

PROFESIONALES RESPONSABLES DE LOS AVALÚOS

La sociedad administradora debe contar con los controles necesarios para garantizar que los profesionales contratados para preparar los avalúos y las valoraciones financieras emitan una opinión fundamentada e imparcial, con el fin de llegar a una correcta valoración de los activos inmobiliarios de la cartera o, antes de comprar / vender un activo inmobiliario, a fin de evaluar el valor correcto del patrimonio del fondo. La sociedad administradora considera como mínimo los siguientes aspectos:

1. Currículum vitae (completo y actualizado).
2. Experiencia y habilitación legal del profesional contratado en el tipo de activo inmobiliario a valorar.
3. Independencia del profesional contratado respecto a la sociedad administradora, los fondos de inversión que ésta administra, su grupo financiero y/o económico y las personas interesadas en la compra o venta del activo inmobiliario a valorar. Igual requisito aplicará para los profesionales subcontratados durante el proceso de valoración.
4. Si el profesional dispone de la competencia y capacidad para realizar el servicio de valoración del bien inmueble del que se trate, de forma fiable y profesional.
5. El avalúo deberá indicar que se realizó para propósitos de

información financiera, con base a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), adoptadas en el Marco Contable de las instituciones supervisadas.

SECCIÓN II LINEAMIENTOS A APLICAR EN LA PRÁCTICA DEL AVALÚO

El propósito del avalúo es determinar un valor razonable del inmueble, entendiéndose éste como el valor al que un activo inmobiliario se debe intercambiar en la fecha de valoración entre un comprador y un vendedor, dispuestos en una transacción en condiciones de plena competencia, después de una comercialización adecuada donde las partes han actuado con conocimiento, prudencia y sin coacción.

El avalúo debe incluir aspectos necesarios para la correcta identificación y ubicación del inmueble e indicar en forma clara, precisa y justificada todos los supuestos que dan fundamento a la valoración y comprender, al menos, los siguientes elementos:

1. Análisis de las características del inmueble, que incluya al menos:

- a) Situación legal: detallar los aspectos registrales y legales del inmueble.
- b) Características físicas: descripción de los datos necesarios que permitan una correcta identificación del inmueble y se indiquen sus características generales a la fecha de valoración (estado, tipo de calidad de construcción, estructura, vida útil y edad, entre otros).
- c) Características de la zona: descripción de la zona donde se ubica el inmueble y de los servicios y otras facilidades que están disponibles.
- d) Otras características: cualquier otra característica o información sobre el inmueble que, de acuerdo con el criterio del profesional, pueda incidir significativamente sobre el nivel de ocupación, el valor de la propiedad o pueda ser relevante para tomar una decisión de inversión o desinversión.

2. Análisis comparativo de mercado:

- a) Revelación de la información sobre el valor de transacciones cerradas de propiedades similares realizadas en forma reciente. El profesional debe revelar cuáles son las características y antigüedad que consideró como elementos razonables para realizar la comparación.
- b) Si la información de mercado se obtiene únicamente de ofertas de venta y no de transacciones cerradas, se debe revelar tal limitación al alcance del estudio realizado.

3. La valoración financiera del inmueble, en la que se obtendrá una estimación del valor del activo inmobiliario con base en el método de flujos netos de efectivo que éstos generarán, la incertidumbre asociada a esos flujos, así como la evolución esperada en éstos en el futuro. El valor del inmueble será el valor presente de los flujos netos de efectivo para el inversionista.

La valoración financiera deberá indicar en forma clara, precisa y justificada todos los supuestos que dan fundamento a la valoración y comprender, por lo menos, los siguientes elementos:

a) Tasa de descuento: Incluir y fundamentar en forma clara y explícita los supuestos utilizados en la determinación de la tasa o tasas de descuento, explicar cómo esta tasa refleja las evaluaciones del profesional en relación a los riesgos específicos del activo, para los cuales se realizan las estimaciones de flujos de efectivo futuros. Si se utiliza para el descuento la tasa meta del fondo, ésta se debe ajustar cuando el riesgo de la inversión se separe de lo que el profesional considera como normal para esos bienes inmuebles.

b) Plazos: incluir y fundamentar en forma clara y explícita el plazo de proyección de los flujos utilizado por el profesional.

c) Descripción de los supuestos utilizados: mostrar en forma clara y explícita los supuestos utilizados en la determinación de los ingresos y egresos de flujos esperados asociados al inmueble, cálculo de la perpetuidad, valor terminal o residual, tasas de ocupación esperadas, así como los supuestos referentes al plazo en que comenzarán a generar rentas los inmuebles nuevos o los inmuebles que se encuentren desocupados.

d) Descripción de las características de los contratos de arrendamiento: en caso de que los contratos hayan considerado opciones de compra, se debe revelar las condiciones de lo pactado y la forma en que esta información fue incorporada en la valoración del inmueble.

e) Análisis de riesgos: mostrar en forma clara y explícita una descripción del efecto de cambios en las variables fundamentales de la proyección sobre el valor teórico del activo y sobre el rendimiento que se ha estimado. Se debe incluir también cualquier otro factor que, según el criterio del profesional, pueda incidir en el resultado de la valoración y, consecuentemente, sobre las decisiones de inversión.

f) Historial de ocupación e ingresos: suministrar información estadística agregada sobre el comportamiento histórico del nivel de ocupación real del inmueble, para un período que comprenda como mínimo los dos años anteriores a la fecha de la valoración, cuando aplique.

g) Flujo de efectivo.

4. Otros aspectos que el profesional que realizará el avalúo considere necesario aplicar, en base a mejores prácticas y/o estándares internacionales.

5. Resumen del proceso de valoración. Hacer referencia clara de sus alcances, limitaciones y dificultades que puedan haber incidido significativamente en los resultados, entre ellos, la existencia de opciones de compra, si las hubiese. En las valoraciones posteriores a la inicial, se debe indicar los supuestos y elementos relevantes que cambiaron respecto al período anterior y que afectaron significativamente el nuevo valor determinado.

SECCIÓN III INFORMACIÓN A REVELAR POR EL PROFESIONAL QUE REALIZA EL AVALÚO

El profesional o la firma de profesionales deberán revelar como parte del informe que presenta sobre el inmueble, una sección en donde se refiera a los siguientes aspectos:

1. La experiencia que posee en valoración de inmuebles.

2. Si cuenta con la independencia necesaria en relación con la sociedad administradora, los fondos de inversión que ésta administra, su grupo financiero y/o económico y las personas (naturales o jurídicas) que ofrecen vender o comprar el inmueble a valorar. Igual requisito aplicará para los profesionales subcontratados durante el proceso de valoración.

Indicar en forma destacada si el profesional considera satisfactoria la calidad de la información existente sobre el activo inmobiliario sujeto a valuación, facilitada por la sociedad administradora o terceros que le brinden asistencia. Si el profesional considera que existen sólo datos históricos limitados, debe indicar en forma destacada las limitaciones que dicha situación generaron sobre la opinión que emite en su informe.

TERCERO: Las disposiciones establecidas en la presente norma rigen a partir del uno de enero de 2019; no obstante, para efectos de implementación de la NIIF 1 - Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, las instituciones financieras deberán aplicar las presentes disposiciones a los primeros estados financieros generados durante el período de transición, a que se refiere la normativa que regula la materia sobre implementación de los Marcos Contables.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior, las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo 14, referidas a mantener recursos propios disponibles en garantías bancarias pagadas a primer requerimiento a favor de los partícipes de los fondos de inversión, así como fianzas y pólizas de responsabilidad civil; y lo dispuesto en el artículo 86, ambos reformados mediante la presente resolución, las que serán aplicables a partir de la notificación de la presente norma.

CUARTO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) V. Urcuyo V. (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) U. Cerna B. (f) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 1686 - M. 1021645574 - Valor - C\$ 285.00

Resolución No. CD-SIBOIF-1058-2-JUN4-2018

De fecha 4 de junio de 2018

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que la parte pertinente del artículo 99 párrafo 5 de la Constitución Política, establece que los "...bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales (...) serán supervisados, regulados y fiscalizados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras..."; asimismo, que el artículo 105 párrafo 5 de la Carta Magna, indica que "...El Estado garantizará la promoción y protección de los derechos de los consumidores y usuarios a través de la Ley de la materia..."; además, que el artículo 34 Constitucional, en la parte medular expresa que, "... Toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva (...) Las garantías mínimas establecidas en el debido proceso y en la tutela judicial efectiva en este artículo son aplicables a los procesos administrativos y judiciales..."

II

Que la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999, y sus reformas (Ley de la Superintendencia), es una de las leyes de la materia de las que habla el legislador constituyente en el artículo 99 constitucional, la que en su artículo 5, establece la integración del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Consejo Directivo), mediante la composición de seis miembros; asimismo, el artículo 7 de la referida ley, indica que para que haya quorum, se requiere de la presencia y participación de cuatro de sus miembros.

III

Que el día 31 de mayo del presente año, los Directores, Gabriel Pasos Lacayo y Freddy Blandón Argeñal, comunicaron a secretaría del Consejo Directivo, su voluntad inmediata e irrevocable de no continuar en calidad de miembros propietarios del Consejo Directivo de la Superintendencia; lo anterior, no permite que este Cuerpo Colegiado tenga quorum, para poder conocer y resolver los recursos de apelación llegados a su seno, respecto a los cuales tiene absoluta competencia por así disponerlo el artículo 10 numeral 14 de la referida Ley de la Superintendencia; no obstante, el Consejo Directivo se encuentra imposibilitado para atender las apelaciones por falta de quorum, ya que si bien es cierto que el Superintendente es miembro del Consejo Directivo, para estos casos, conforme a lo establecido en el artículo 10 numeral 14 parte in fine de la Ley de la Superintendencia, no puede formar parte del quorum por ser parte recurrida.

IV

Que ante la situación de fuerza mayor, como lo es la renuncia repentina de los dos miembros propietarios del Consejo Directivo antes aludidos, y que los nuevos directores por disposición del artículo 5 de la Ley de la Superintendencia, deben ser nombrados por el Presidente de la República y ratificados por la Asamblea Nacional; en resguardo al Principio del Debido Proceso, Tutela Judicial Efectiva y Legalidad, que debe observar el Consejo Directivo en los recursos de apelación, en donde intervengan como recurrentes instituciones reguladas y/o usuarios del sistema financiero; mientras no se nombren conforme al procedimiento de ley a los nuevos directores, para conformar el quorum de ley, se hace necesario dejar en suspenso el plazo establecido en el artículo 8 de la Norma para la Tramitación de Recursos Administrativos publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 19 del 27 de enero del año 2017, para que el Consejo Directivo resuelva los recursos de apelación llegados a su conocimiento.

A lo anterior se suma, que este Cuerpo Colegiado tiene facultad para incidir y/o modificar dicha norma relacionada a la tramitación de los recursos administrativos, ya que el artículo 10 numeral 18 de la Ley de la Superintendencia, establece que corresponde al Consejo Directivo: "... Dictar su propio reglamento interno..."; y bajo el mismo orden de ideas, el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Superintendencia, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 161 del 23 de agosto del 2007, indica en su artículo 28, que "...Contra las resoluciones del Superintendente, cabrán los recursos administrativos previstos en el artículo 20 de la Ley, y de acuerdo a los trámites establecidos en la norma **que para tal efecto dicte el Consejo Directivo** (las negrillas son propias).

Cabe señalar, que la Doctrina establece que la fuerza mayor deviene de un acontecimiento o hecho producido por el hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de requisitos procesales; y para tales efectos, la suspensión de los plazos procesales, es procedente en dichas circunstancias.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-1058-2-JUN4-2018
NORMA TEMPORAL DE SUSPENSIÓN
DE PLAZOS PARA LA TRAMITACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Se suspende el computo del plazo de 30 días hábiles que el artículo 8 de La Norma para la Tramitación de Recursos Administrativos, le establece a este órgano colegiado para resolver los Recursos de Apelación interpuestos en contra de las resoluciones dictadas por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, mientras no se formalice el quorum de ley para atenderlos.

Artículo 2.- Esta suspensión aplica, tanto para los nuevos recursos de apelación que se interpongan, como los que están en trámite pendientes de resolución; en ambos casos, secretaría debe dar a conocer la presente resolución, en donde se indique la suspensión del plazo; y además que una vez que exista el quorum de ley, para resolver recursos de apelación, les notificará la continuación del proceso apelativo.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente norma (4 de junio), sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial, y en la página electrónica de la Superintendencia. (f) V. Urcuyo (f) S. Rosales C. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) Fausto Reyes (f) U. Cerna.

(f) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Reg. 1730 - M. 8530198 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No 001-2018 CAM/TESORO
"Compra de Servicio de Alojamiento de Base de Datos".

La Dirección General de Carrera Administrativa Municipal (DGCAM) a través de la Oficina de Adquisiciones, área encargada de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, **INVITA** a los oferentes, debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores, a participar en Licitación Selectiva, presentando ofertas en sobre sellado, para la compra de servicios consistente en que consiste en Compra de Servicios de Alojamiento de Base de Datos.

El Plazo para la Prestación de los Servicios Se requiere que sean brindados tal como sea establecido en el contrato. El presente documento de Licitación Selectiva se encuentra disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, los oferentes que accedan a la página web podrán bajarlo sin costo alguno, además el PBC está disponible para venta en la Oficina de Adquisiciones de la CAM. Para ambos casos los oferentes podrán participar en el presente proceso de Licitación Selectiva.

Los oferentes interesados podrán obtener el PBC de la presente Licitación, en la Oficina de Adquisiciones de la CAM, que sita: de la Iglesia San Francisco ½ C. al Suroeste o bien de INAA 1 y ½ C. Abajo, Bolonia, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, a un costo total de Cien Córdobas Netos (C\$ 100.00) no reembolsables y pagaderos, en efectivo, previamente, en Caja de la Dirección Administrativa Financiera de Carrera Administrativa Municipal.

LUGAR Y PLAZO para la presentación de ofertas: Carrera Administrativa Municipal, Oficina de Adquisiciones, a más tardar el día 02 de Julio del 2018 a las 10:00 A.M.

Origen de Fondos de esta Licitación Selectiva es: CAM/ TESORO.

(f) **Delia Maria Castellon, Responsable Oficina de Adquisiciones Carrera Administrativa Municipal.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1719 - M. 1430120 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EDVENTURE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de **EDVENTURE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** por este medio cita a todos los accionistas de la referida sociedad a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar a las ocho de la mañana del día trece de Julio del año dos mil dieciocho en las oficinas de la sociedad Asesores y Consultores Legales CVR, S.A., localizadas en Colonial Los Robles, Hotel Colon 2 1/2 cuerdas al sur, No 45, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Para discutir y aprobar la siguiente agenda:

Punto uno: Reforma a la cláusula séptima (DE LAS ACCIONES Y DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE) de la escritura de Constitución Social y reforma al artículo ocho (DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES) de los Estatutos sociales.

Punto dos: Autorización para trámites de aprobación judicial y registro de la reforma.

(f) **HUMBERTO IGNACIO CARRIÓN MCDONOUGH, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA EDVENTURE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA.**

Reg. 1721 - M. 1553451 - Valor - C\$ 95.00

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS TRITON POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA

Managua, 15 de Junio de 2018

El suscrito, Alexis Guillermo Osorno Falla, en mi calidad de Presidente de la entidad "TRITON POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA", por representar a la sociedad Tritón Energy Inc. quien ostenta el cargo de Presidente, a través de la presente hago formal convocatoria a los accionistas de "TRITON POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA" para celebrar Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse conforme a lo siguiente:

- **Fecha:** 06-de-Julio del 2018.
- **Hora:** 08:00am / (GMT-6:00)
- **Lugar:** Edificio Escala, 6to piso, Managua, Nicaragua.
- **Agenda del día:**

1. Ratificación de traspaso de acciones.
2. Elección de Junta Directiva.
3. Ratificación de los acuerdos tomados en el acta anterior.

La presente convocatoria se publicará en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, de conformidad con lo establecido en el artículo 253 del Código de Comercio de Nicaragua, vigente.

Sin más a que hacer referencia, me suscribo. Atentamente,

(f) Alexis Guillermo Osorno Falla, Presidente, TRITON POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1520 – M. 313365 – Valor C\$285.00

EDICTO

Número de Asunto: 001904-ORM4-2018-CO

El apoderado general judicial de la parte demandante Licenciado Decters Evans Carrión Calderón, expresa que sus mandantes desconocen el paradero de tres de las personas demandadas.

Por encontrarse incoada en este despacho judicial demanda ordinaria con pretensión principal es **FALSEDAD MATERIAL E IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO Y LAS PRETENSIONES ACCESORIAS DE NULIDAD DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES**,

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CÍTESE A LOS SEÑORES: 1) JOSÉ ÁNGEL VINDELL ACUNA, cedula de identidad número 164-270154-0003C. 2) EDGARD RODRIGO GADEA TINOCO cedula de identidad número 481-231162-0001B, y 3) DONALD LACAYO NÚÑEZ, cedula de identidad número 122-240545-0002P. Para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto concurra a este despacho judicial ya sea personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de sus derechos, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

Publíquese a costas de la parte demandante tanto en la Gaceta Diario Oficial como en un periódico de circulación nacional, de conformidad al artículo 152 CPCN, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, también fijándose la copia de la presente resolución o cedula en la tabla de avisos de este complejo judicial Central Managua.

Dado en el Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, el día tres de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Jueza Evelyn de Jesús González Betancourt, Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua.** (f) Secretaria.

3-1

Reg. 1435 – M. 626942184 – Valor C\$ 870.00

Número de Asunto: 000443-ORM4-2017-CV

Sentencia No. 87/2018

Juzgado Octavo Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción

Managua. Veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. Las once y veintiséis minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTAS:

Por Escrito presentado el veinte de enero del dos mil diecisiete, en ORDICE del Complejo Judicial Central de Managua y asignado al Juzgado Octavo Distrito Civil de Managua, el Licenciado José Marcelino Guzmán Ruiz, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con cédula de identidad 565-260462-0002Y en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora NURIS DEL CARMEN RAMIREZ RUIZ, interpone demanda de CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, en contra del BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE) sucursal Linda Vista representado por la Licenciada Miriam Lorena Calero en su calidad de Gerente, manifestando que su mandante suscribió con la institución demandada Contrato de Certificado de Depósito a Plazo Fijo numero 301700474 por la cantidad de once mil ochocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (U\$11, 847.91) a plazo de un año el que se renovara de forma automáticamente a una tasa de interes compensatoria efectiva del 3.65% anual, que dicho documento fue arrebatado a su mandante junto con otras pertenencia por un sujeto desconocido hecho del que puso en conocimiento al Banco e interpuso denuncia ante las autoridades Policiales. En auto del veinticinco de enero del dos mil diecisiete, se da intervención de ley al licenciado Guzmán Ruiz, se manda a oír al emisor del Título por el término de ley. En auto del quince de marzo del dos mil diecisiete, a solicitud de parte se abre a prueba el presente juicio. Por medio de escrito la parte demandante propone documentales como prueba a su favor. En auto del veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, se tienen como prueba las documentales propuestas con citación a la parte contraria. Por medio de escrito la parte demandante solicita se dicte sentencia.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el Licenciado José Marcelino Guzmán Ruiz acreditó debidamente su personería con el correspondiente Poder General Judicial otorgado por la señora Nuris del Carmen Ramírez Ruiz, cumpliendo con lo establecido en los artículos 59 y 1029 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a legitimar su representación. II.- Que la Ley General de Títulos Valores Decreto No. 1824 en su artículo 89 establece que ante el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez competente, cumpliendo los requisitos que establece el artículo 90 del mismo cuerpo de Ley; siendo cumplido los mismos por la parte demandante se tramita la demanda conforme lo estableció en el artículo antes citado. III.- Que la parte demandante demostró con: 1.- Resumen Informativo para Operaciones Pasivas emitido por el Banco LAFISE Bancentro el cinco de diciembre del dos mil dieciséis, la posesión del título antes de su extravío o sustracción. 2.- Formato Único de Denuncia ante la Policía Nacional efectuada el dieciséis de mayo del dos mil dieciséis y misiva dirigida al Banco LAFISE con fecha de dieciséis de junio; del dos mil dieciséis, la veracidad de los hechos alegados.

Habiendo cumplido con todos los presupuestos de ley para este proceso a esta judicial solo le queda resolver conforme a derecho.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos antes expuestos artos 27 y 34Cn, artos 426, 428, 437 y 438 Pr, artículos 89, 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores Decreto No. 1824, El suscrito JUEZ OCTAVO DE DISTRITO CIVIL AD HOC DE LA CIRCUNSCRIPCION MANAGUA, en Nombre de la República de Nicaragua, RESUELVE: I.- Ha lugar la Demanda interpuesta por la señora NURIS DEL CARMEN RAMIREZ RUIZ, con acción, de CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, en contra de BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE) sucursal Linda Vista. II.- Se decreta la cancelación del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 301700474 a favor de la señora NURIS DEL CARMEN RAMIREZ RUIZ. III.- Publíquese la parte Resolutiva de esta sentencia tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del demandante. IV.- Se autoriza al BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO LAFISE) el pago del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO numero 301700474 a favor de la señora NURIS DEL CARMEN RAMIREZ RUIZ por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (U\$11, 847.91), más los intereses que este haya devengado hasta su vencimiento y efectiva cancelación una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación de la Resolución en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el título no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha del vencimiento; V.- Copíese y Notifíquese. (F) MILTON DAVID ZELEDON MOLINA, JUEZ OCTAVO DE DISTRITO CIVIL AD HOC DE LA CIRCUNSCRIPCION MANAGUA, Conforme acuerdo No. 05 del 12/01/2018, que amplía el acuerdo No. 350 del 28/06/17. (F) CLNEVAZA, Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 1623 – M. 965248 – Valor C\$ 435.00

Número de Asunto: 000111-ORO1-2018-CO

Número de Asunto Principal: 000111-ORO1-2018-CO

Número de Asunto Antiguo:

EDICTO

Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Dieciocho de abril de dos mil dieciocho. Las once y quince minutos de la mañana.

El Licenciado Lorenzo Emilio Guerrero Martínez en calidad de Apoderado General Judicial de la señora AMALIA CAROLINA ALTAMIRANO OCAMPO en compañía de sus hermanos Clarisa Mercedes y Luis Napoleón ambos de apellidos Altamirano Ocampo solicita se les declare heredera a su representada la señora AMALIA CAROLINA ALTAMIRANO OCAMPO de todos los bienes,

derechos y acciones, que a su muerte dejara su abuela la señora: Clarisa López Bustos conocida como Clarisa López (Q.E.P.D) específicamente de una cuenta de ahorro en dólares la que fue aperturada en el BANCO DE LA PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA (BANPRO S.A) bajo el número 10020214766161. Publíquese por edicto tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente en la ciudad de León, a las once y veintidós minutos de la mañana del dieciocho de abril del año dos mil dieciocho. (f) Ilegible Juez. (f) Ilegible Secretario. **LIBERIDE**

3-3

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP7186 – M. 14074421– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 468, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IVETTE DEYANIRA RODRÍGUEZ GADEA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-150388-0003T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 17 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7187 – M. 14074430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 119, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-PORCUANTO:**

BIANKA JEANNINE RODRIGUEZ GADEA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-090491-0001T, ha cumplido

con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de marzo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7188 – M. 1145479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 317, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-POR CUANTO:**

LISVETH DEL SOCORRO CUEVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-230387-0044M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7189 – M. 1020407568 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 096, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ANA YARICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena., ViceRector Académico Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7190 – M. 1143496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3969, Página 174, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS MARIANO GUIDO GONZÁLEZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de diciembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP7191 – M. 1148775 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 264, Folio 016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

DIANA LISSETH GONZÁLEZ PERALTA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Psicología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Liliana Largaespada García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP7192 – M. 1150615– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página ciento treinta y uno, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

DENNIS FRANCISCO RODRÍGUEZ DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, dieciocho de abril del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP7193 – M. 1130874 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 296, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LUIS RAMSÉS MONJARREZ SOLÍS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMV.E.. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7194 – M. 1130701– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 221, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GLENDIA MARITZA SÁNCHEZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FM. VE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7195 – M. 1125003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 67, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económica y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CRISTHIAN JAVIER SARMIENTO CASTELLÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FM. VE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7196 – M. 1128636 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que a la página 213, folio 213, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LASALLE – POR CUANTO:**

CRISTHIAN ALEXANDER CENTENO LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecánica y Energías Renovables**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector Hno. Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General Geraldine Juniets Pereira Mendoza.”

Es conforme. León catorce de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Geraldine Juniets Pereira Mendoza Secretaria General ULSA.

Reg. TP7197 – M. 1137349 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que a la página 234, folio 234, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:**

NORMAN ELOY MONTOYA CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecánica y Energías Renovables**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector Hno. Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General Geraldine Juniets Pereira Mendoza.”

Es conforme. León catorce de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Geraldine Juniets Pereira Mendoza Secretaria General ULSA.

Reg. TP7198 – M. 1146573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 7, Partida 14, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

KEVIN JOSÉ SOTELO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología Médica**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7199 – M. 1146990 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 101, Partida 5148, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

BRENDA LISSETH ARTOLA SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas

le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología Médica**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7200 – M. 1146826– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 96, Partida 5140, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ITZA JUNIETH LÓPEZ SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7201 – M. 895350581 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 9, Partida 18, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DARLING DEL ROSARIO ZELEDÓN CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7202 – M. 1160165 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 97, Partida 5142, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CONNY MARBELY LÓPEZ ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología Médica**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7203 – M. 1160501 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 4, Partida 7, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ALVARO GIOVANNY GARCÍA BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología Médica**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP7204 – M. 1158395 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6966, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:

KATILYN YOLIBETH GUZMÁN MORENO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7205 – M. 1159109 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6671, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:

JORLENY JOBEL VASQUEZ BERMUDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7206 – M. 1129524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6645, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:

RUTH DANIA DURÁN HENRÍQUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7207 – M. 14050561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación, se inscribió mediante Número 405, Página 405, Tomo I, el Título a nombre de:

DELGAR URIEL RUEDA VILLEGAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Salomón Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2014. (f) Director de Registro.

Reg. TP7208 – M. 1400586 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No. 052, Partida: 0717, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

MARVIN ENRIQUE CASTELLÓN CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniero en Telecomunicaciones, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril de 2018. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, veintisiete de abril de 2018. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA.